

N° C.C. :  
N° NIS : 3623  
PERIODO : 2012  
N° INGRESO DPECC :



2

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

**DIAPA-0005-2012**

**EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP  
PETROECUADOR**

### **INFORME GENERAL**

al proceso de emisión de licencias y cumplimiento ambiental del contrato de servicios específicos para la administración, incremento de producción, desarrollo, optimización, mejoramiento integral y explotación del Campo Sacha

**TIPO DE EXAMEN :** AAA      **PERIODO DESDE :** 2009/09/03      **HASTA :** 2011/03/07

Orden de Trabajo : 0016-DIAPA-2011  
Fecha O/T : 04/04/2011

**OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA  
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS, EP PETROECUADOR  
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

---

**AUDITORÍA DE ASPECTOS AMBIENTALES AL PROCESO DE EMISIÓN DE LICENCIAS Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, INCREMENTO DE PRODUCCIÓN, DESARROLLO, OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO INTEGRAL Y EXPLOTACIÓN DEL CAMPO SACHA, A CARGO DE LA EMPRESA ESTATAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR PETROPRODUCCION, HOY GERENCIA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN; OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA; Y, LA EMPRESA ESTATAL DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR, PETROECUADOR, HOY EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS, EP PETROECUADOR, INCLUYE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, EN RELACIÓN AL CITADO CONTRATO.**

**Por el período comprendido entre el 3 de septiembre de 2009 y el 31 de julio de 2011**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL**

---

**Quito – Ecuador**

## RESUMEN DE SIGLAS

AA	Auditoría Ambiental
CGE	Contraloría General del Estado
CI	Control Interno
CKA	Consortio KAYMANTA-AMBIECONSUL
DE	Decreto Ejecutivo
DIAPA	Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental
DINAPA	Dirección Nacional de Protección Ambiental
DINAPAH	Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera
DNCA	Dirección Nacional de Control Ambiental
DNPA	Dirección Nacional de Protección Ambiental
EIA	Estudio de Impacto
EP PETROECUADOR	Empresa Pública de Hidrocarburos
EPR	Empresa por Resultados
e-SIGEF	Seguimiento a la Ejecución Presupuestaria y Financiera
GADMCLS	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas
GEP	Gerencia de Explotación y Producción
GEP	Gerencia de Exploración y Producción
GGASS	Gerencia de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud
GGASS	Gerencia de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud de PETROECUADOR
GSSA	Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente
LGA	Ley de Gestión Ambiental
LGAPCCA	Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental
LOREYTF	Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal LOREYTF
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MAE	Ministerio del Ambiente
NTCI	Norma de Control Interno
OC	Orden de compra

ORNCEM	OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA
OT	Orden de Trabajo
PAC	Plan Anual de Contratación
PAC	Plan Anual de Contratación
PAPP	Planificación Anual de la Política Pública
PDVSA	Petróleos de Venezuela S.A.
PETROECUADOR	Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador
PETROPRODUCCION	Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador
PMA	Plan de Manejo Ambiental
POA	Plan Operativo Anual
PPI	Plan Plurianual Institucional
PPPP	Programación Plurianual de las Políticas Públicas
RGLOSNCP	Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RSRAOHE	Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador
RSRLOREYTF	Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal
SCA	Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente
SCA	Subsecretaría de Calidad Ambiental
SegIP	Seguimiento a la Ejecución de los Programas y Proyectos de Inversión Pública
SENESCYT	Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
SNDGA	Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental
SPA	Subsecretaría de Protección Ambiental
SRE	Subgerencia de Regímenes Especiales
TdR	Términos de Referencia
TULAS	Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria
VAS	Vicepresidencia Corporativa de Responsabilidad Social, Ambiental, Seguridad y Salud

# ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
<b>CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA.....</b>	<b>2</b>
Motivo de la auditoría.....	2
Objetivos de la auditoría.....	2
Alcance de la auditoría de aspectos ambientales.....	3
Base legal.....	3
Estructuras orgánicas.....	4
Objetivos de las entidades examinadas.....	7
Monto de recursos examinados.....	9
Evaluación del proyecto.....	9
Servidores relacionados.....	9
<b>CAPÍTULO II RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>10</b>
Operaciones Río Napo no ha estructurado la integralidad de su sistema de control interno.....	10
Notificaciones de derrames ocurridos en el Campo Sacha no registran respuesta en el Ministerio del Ambiente.....	15
No se ejecutaron las labores de control, supervisión y fiscalización Ambiental.....	17
Auditoría ambiental se realiza cuando compañía ORNCEM se encontraba operando el campo Sacha.....	22
No se designó al administrador y al fiscalizador del contrato suscrito por ORNCEM con el CONSORCIO KAYMANTA AMBIENCONSUL.....	28
Demora en la solicitud y aprobación de los puntos de monitoreo.....	31
Análisis de monitoreo.....	34
Seguros y garantías fueron pagados por EP PETROECUADOR.....	40
Contaminación al ambiente por atomización de petróleo.....	43
No se realizó el proceso de participación social.....	48
Contrato entre ORNCEM y el Consorcio KAYMANTA-AMBIENCONSUL para la auditoria ambiental, no tiene vigentes las garantías.....	55

Contrato suscrito con el CONSORCIO KAYMANTA-AMBIENCONSUL sin la determinación del giro específico del negocio.....	59
Falta de ejecución de las medidas de prevención, control y mitigación Ambiental.....	62
Operaciones Río Napo no cuenta con un programa de mantenimiento y cambio de tuberías.....	65
Falta de cumplimiento e implementación del componente ambiental en los Planes Operativos Anuales (POAs).....	70
<b>ANEXO N° 1 SERVIDORES RELACIONADOS.....</b>	<b>77</b>



"Ref. Informe aprobado el 2013-08-01"

Quito,

Señor  
GERENTE GENERAL DE OPERACIONES RÍO NAPO  
Compañía de Economía Mixta, ORNCEM  
Ciudad

De mi consideración:

Hemos efectuado una auditoría de aspectos ambientales al proceso de emisión de licencias y cumplimiento ambiental del contrato de servicios específicos para la administración, incremento de producción, desarrollo, optimización, mejoramiento integral y explotación del Campo Sacha, a cargo de la Empresa Estatal de Explotación y Producción de Petróleos del Ecuador PETROPRODUCCION, hoy Gerencia de Explotación y Producción; Operaciones Río Napo, Compañía de Economía Mixta; y, la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, hoy Empresa Pública de Hidrocarburos, EP PETROECUADOR, incluye las actividades desarrolladas por el Ministerio del Ambiente, en relación al citado contrato, por el período comprendido entre el 3 de septiembre de 2009 y el 31 de julio de 2011.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Paúl Noboa León  
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo de la auditoría

La auditoría de aspectos ambientales al proceso de emisión de licencias y cumplimiento ambiental del contrato de servicios específicos para la administración, incremento de producción, desarrollo, optimización, mejoramiento integral y explotación del Campo Sacha, a cargo de la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador PETROPRODUCCION, hoy Gerencia de Exploración y Producción; Operaciones Río Napo, Compañía de Economía Mixta; y, la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, hoy Empresa Pública de Hidrocarburos, EP PETROECUADOR, incluye las actividades desarrolladas por el Ministerio del Ambiente, en relación al citado contrato; se realizó en cumplimiento de la Orden de Trabajo 0016-DIAPA-2011 de 4 de abril de 2011, y los alcances 0775 DIAPA y 0787 DIAPA de 4 y 11 de julio de 2011 respectivamente, 972-DIAPA de 24 de agosto de 2011, 1040-DIAPA de 13 de septiembre de 2011, y la ampliación del período de análisis 0919-DIAPA de 10 de agosto de 2011, en concordancia con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; con cargo al Plan Operativo de Control del 2011 de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental.

#### Objetivos de la auditoría

Objetivos generales:

- Analizar el proceso de emisión de las aprobaciones ambientales.
- Evaluar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental en el contrato de servicios específicos.

Objetivos específicos:

- Evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el contrato de servicios específicos para la administración,  
*dos y 11*

incremento de producción, desarrollo, optimización, mejoramiento integral y explotación del campo Sacha.

- Analizar la información relacionada con los trámites de obtención de licencias ambientales, monitoreos y cumplimiento de la legislación ambiental relacionada.

### **Alcance**

La auditoría comprende el análisis de cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en el contrato celebrado y en las disposiciones legales normativas y reglamentarias de carácter ambiental, en el período comprendido entre el 3 de septiembre de 2009 y el 31 de julio de 2011. Las inspecciones incluyeron todas las estaciones, las plataformas que contienen nuevas perforaciones y los pozos cerrados y abandonados. La auditoría analiza la gestión de la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador PETROPRODUCCION hoy Gerencia de Exploración y Producción; Operaciones Río Napo, Compañía de Economía Mixta ORNCEM; la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, hoy Empresa Pública de Hidrocarburos, EP PETROECUADOR; y del Ministerio del Ambiente; en torno al contrato de servicios específicos para la administración, incremento de producción, desarrollo, optimización, mejoramiento integral y explotación del campo Sacha.

### **Base legal**

**OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA ORNCEM**, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 25 de agosto de 2008 ante el Notario Vigésimo del cantón Quito, aprobada por la Superintendencia de Compañías con Resolución 08.QIJ.3693 de 10 de septiembre de 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 11 de septiembre de 2008. Los accionistas son la Empresa Estatal de Petróleos PETROECUADOR con un 70% del capital social y PDVSA ECUADOR S.A., con el 30%.

La **Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR** se creó con Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, como una persona de derecho

*JLJ N/*

público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

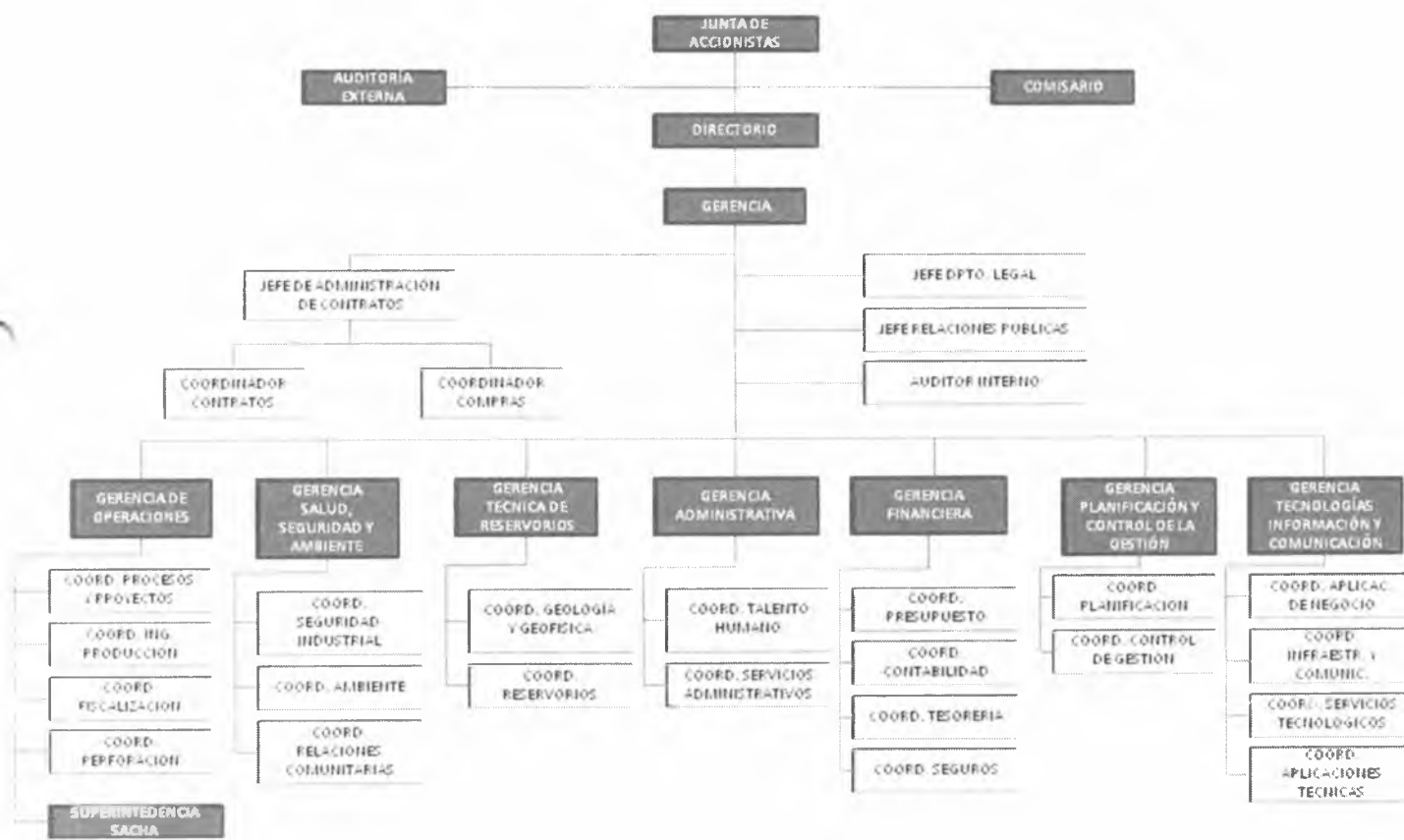
El **Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, MAE** fue creado el 4 de octubre de 1996, mediante Decreto Ejecutivo 195 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 40, del 4 de octubre de 1996. En Decreto Ejecutivo 26 de enero 28 de 2000, publicado en el Registro Oficial 11 de 7 de febrero de 2000, se dispuso que bajo la denominación de Ministerio de Turismo y Ambiente se fusionen en una sola entidad la Subsecretaría de Turismo que pertenecía al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo y el Ministerio del Ambiente. En abril del 2000, con Decreto Ejecutivo 259, se derogó el Decreto 26, separándose así turismo y ambiente, creándose con total independencia jurídica, financiera y administrativa, el Ministerio del Ambiente.

### **Estructuras orgánicas**

Las estructuras orgánicas vigentes al 31 de julio de 2011 son las siguientes:

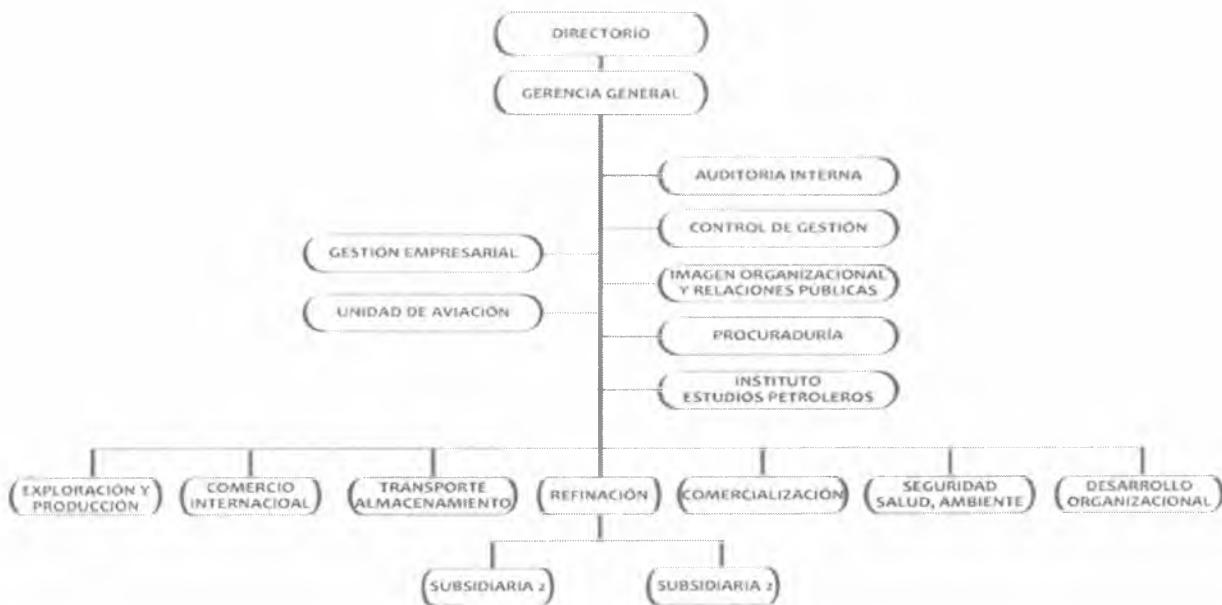
Operaciones Río Napo, Compañía de Economía Mixta, ORNCEM

*CUATRO vltj*



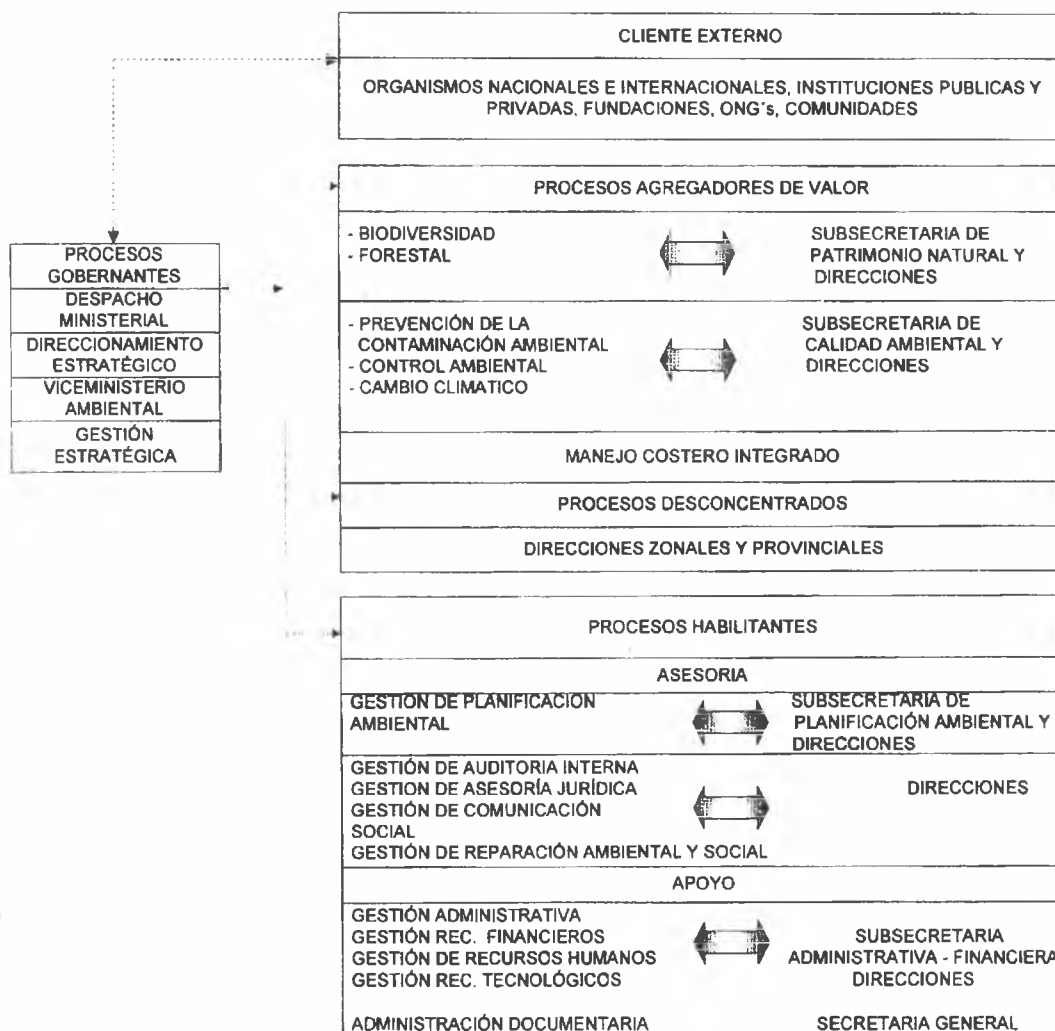
CINCE 1/2/11

ORGANIGRAMA EP PETROECUADOR



SES 4/4

## MINISTERIO DEL AMBIENTE MAPA DE PROCESOS



### Objetivos de las entidades examinadas

#### Compañía Operaciones Río Napo, ORNCEM

El desarrollo de las actividades en todos o cualquiera de las fases de la industria petrolera, orientadas a la óptima utilización de los hidrocarburos que pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, incluyendo la investigación científica, la generación y transferencia de tecnología, para lo cual podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. A fin de dar cumplimiento a su objeto, la Compañía podrá adquirir, arrendar, traspasar, comprar, usufructuar, enajenar por cuenta propia o de terceros bienes muebles e inmuebles, contraer

SIBTB 14

obligaciones, promover como accionistas o no, otras sociedades civiles y mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, todo conforme a la Ley.

## **EP PETROECUADOR**

Es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

### **Ministerio del Ambiente:**

Conservar y utilizar sustentablemente la biodiversidad, respetando la multiculturalidad y los conocimientos ancestrales.

Prevenir la contaminación, mantener y recuperar la calidad ambiental.

Mantener y mejorar la cantidad y calidad del agua, manejando sustentablemente las cuencas hidrográficas.

Reducir el riesgo ambiental y la vulnerabilidad de los ecosistemas.

Integrar sectorial, administrativa y territorialmente la gestión ambiental nacional y local.

ACHO 124

### **Monto de recursos examinados**

La presente auditoría analizó la aprobación de licencias por parte del MAE, el contrato de servicios de la auditoría ambiental, y el cumplimiento de los POAS por el período analizado, por un valor indeterminado.

### **Evaluación del proyecto**

ORNCEM es una compañía de economía mixta conformada por PETROECUADOR actual EP PETROECUADOR y PDVSA, contratada el 3 de septiembre de 2009 por la entonces PETROPRODUCCION, como prestadora de servicios específicos. La administración del contrato estuvo a cargo de los servidores de la Subgerencia de Regímenes Especiales perteneciente a la Gerencia de Exploración y Producción, y el seguimiento y control ambiental fue responsabilidad de la Gerencia de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud, hoy Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR. El proceso de licenciamiento y control ambiental estuvo a cargo del Ministerio del Ambiente.

El 3 de noviembre de 2009, EP PETROECUADOR, traspasó el campo Sacha a ORNCEM, con el personal operativo, las instalaciones y equipos en funcionamiento. A partir de esa fecha la responsabilidad del campo, fue trasladada a ORNCEM.

La administración del contrato está a cargo de los servidores de la Subgerencia de Regímenes Especiales perteneciente a la Gerencia de Exploración y Producción. El proceso de licenciamiento y control ambiental está a cargo del Ministerio del Ambiente.

### **Servidores relacionados**

En el anexo 1 se detallan los nombres, apellidos, cargos y períodos de gestión de los servidores.

*NUBES M*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### Seguimiento de recomendaciones

No existe evidencia de auditorías anteriores realizadas a Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta, ORNCEM, relacionadas con aspectos ambientales.

#### **Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta, ORNCEM, no ha estructurado la integralidad de su sistema de control interno**

Las Normas de Control Interno 200-04, Estructura organizativa, establece: *“La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que ...apoye efectivamente ... la realización de los procesos, las labores y la aplicación de controles pertinentes”*, 200-06, Competencia Profesional: *“La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales de las servidoras y servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas; y, 300 Evaluación del Riesgo: “La máxima autoridad establecerá los mecanismos necesarios para identificar, analizar y tratar los riesgos a los que está expuesta la organización ...”*.

El orden de dependencia, coordinación y comunicación que se establece en el organigrama estructural de la compañía, no es el que en la práctica se mantiene entre la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente, la Superintendencia Estación Central y la Coordinación de Seguridad, Salud y Ambiente del campo Sacha, lo que ha provocado que entre estas instancias se confundan las relaciones de mando, de comunicación y la vía jerárquica instituida.

En los archivos de la Coordinación de Seguridad, Salud y Ambiente de la Estación Central de Río Napo campo Sacha, no reposan todos los documentos en físico de los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales e informes de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los planes de manejo del Ministerio del Ambiente, como tampoco los antecedentes de la gestión realizada por PETROPRODUCCION, que debieron haber sido entregados a Río Napo al momento de traspaso de operador

DIEZ 2/11

y como se determina en el acta de entrega-recepción del campo Sacha, lo que dificultó la acción de control.

Operaciones Río Napo, conforme consta en oficio MAE-DNCA-2011-0393 de 8 de junio de 2011, suscrito por la Directora Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, no cumple con el compromiso de licenciamiento ambiental y del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador RSRAOHE, de presentar trimestralmente a esta autoridad ambiental los reportes del monitoreo interno de sus emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y sólidas así como de la remediación de suelos y/o piscinas contaminados.

De los reportes obtenidos de la Coordinación de Talento Humano de la Gerencia Administrativa de Operaciones Río Napo, se determina que, de los quince profesionales asignados por PETROPRODUCCION y Operaciones Río Napo a la Coordinación de Seguridad, Salud y Ambiente del campo Sacha, el 53% no cumple con el perfil profesional establecido en los profesiogramas de la compañía y el 13% posee títulos no registrados en el SENESCYT.

Las acciones de la Coordinación de Seguridad, Salud y Ambiente no se desarrollan en base a un manual de procedimientos y a un cronograma de actividades que oriente de manera precisa, ordenada, sistemática y con tiempos las tareas rutinarias de trabajo de cada una de las áreas que integran esta dependencia.

Hasta la fecha de corte de esta auditoría, Operaciones Río Napo no contó con la auditoría ambiental que debió presentar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de vigencia del contrato (3 de septiembre de 2009) y que debía establecer la situación ambiental en que se encuentra el área de la actividad hidrocarburífera, identificar, evaluar técnicamente y valorar económicamente los pasivos ambientales, determinando el alcance y contenido de los trabajos de remediación ambiental que fueren necesarios, lo que dificultó la actividad de control de la compañía y del equipo de control.

Según lo manifestado por el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de Operaciones Río Napo, los manuales de procedimientos de las diferentes áreas que integran la Coordinación de esta Gerencia en el campo Sacha, están en proceso de elaboración.

ONCE 4/1

El Gerente General, el Jefe del Departamento Legal, el miembro del Comité de Contrataciones de ORNCEM y el abogado delegado de EP PETROECUADOR, en oficio 0203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012, luego de la conferencia final, señalan que:

*“La afirmación respecto a que la “Coordinación de Seguridad, Salud y Ambiente no se desarrollan en base a un manual de procedimiento” es inaplicable, ya que ORNCEM sí cuenta con un Manual de Procedimiento de Contrataciones (vigente desde el 3 de marzo de 2010 mediante la aprobación del Directorio de ORNCEM) para todos aquellos requerimientos de obras, bienes y servicios catalogados dentro del Giro Específico del Negocio, y así lo reconoce expresamente el informe Borrador en otros acápite. Dentro del catálogo de servicios y bienes del giro específico del negocio existen diversos rubros relacionados con temas ambientales, tales como: Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Monitoreo y Control, Auditorías Ambientales, Trabajos Especializados de Control Ambiental como la Biorremediación, Control y Limpieza de Derrames de Hidrocarburos, tratamiento de crudo de piscinas, etc.,... Asimismo, se cuenta con una Política de Salud Ocupacional de Seguridad Industrial y Ambiente (vigente desde el 4 de marzo de 2011 mediante la aprobación del Directorio de ORNCEM) y con un Procedimiento para el Pago de Indemnizaciones por Afectaciones a Terceros, aprobados con fecha 2 de febrero de 2010...conjuntamente con el Acta de Actualización de los precios referenciales para el pago de Indemnizaciones en el Distrito Amazónico, con el aval de las siguientes autoridades: MAGAP, IMCLA, MAE, PROFORESTAL, PETROPRODUCCION ... el Informe Borrador de la CGE omite referirse al Informe del “Inventario de Pasivos Ambientales en el Área de Actividad” elaborado por la asociación Corena-Envirotec Cía. Ltda., contratada por ORNCEM, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 2009073...Es el informe de la evaluación ambiental realizado por un tercero calificado en esta materia, que revele o determine los pasivos ambientales existentes en el Área de Actividad hasta la fecha efectiva.- Respecto a la afirmación de un posible incumplimiento de la Norma de Control Interno N° 200-06 Competencia Profesional, indicamos que ésta es propia de las “entidades públicas” tal y como lo reconoce el Informe Borrador, y conforme lo dispone el artículo 225 de la Constitución ..., ORNCEM no es parte integrante del Sector Público ecuatoriano, por consiguiente mi representada no tiene la naturaleza jurídica de una “entidad pública”*

*DCCC 4/17*

*por lo cual es inaplicable jurídicamente dicha Norma de Control Interno y por consiguiente carece de motivación dicha referencia.-. Como demostración de la implementación de un sistema de comunicación interno de ORNCEM, adjunto al presente acompañamos copias certificadas de los certificados que acreditan la capacitación a funcionarios de ORNCEM en el curso denominado "Auditor Interno Sistema Integrado ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007...dentro del cual se impartió el tema de comunicación como parte constitutiva de un sistema de gestión, mismo que contiene 15 elementos, cada uno de ellos desglosado y explicado cómo debe desarrollarse para tener una efectiva comunicación".*

El numeral 16 del artículo 326 de la Constitución dispone: *"En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública..."*

En base a esta disposición constitucional, es obligación de quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, de ORNCEM, sujetarse a las leyes que regulan la administración pública, como son las Normas de Control Interno.

Por otro lado, el manual de procedimientos al que se hace referencia en el comentario, es aquel que debe contener la información necesaria para llevar a cabo de manera precisa y secuencial las tareas y actividades de supervisión, seguimiento y control, entre otras, que son asignadas a cada una de las instancias operativas de la Coordinación, determinando las responsabilidades e identificando los mecanismos básicos para el adecuado desarrollo de las mismas, con la finalidad de dar mayor orientación en todo lo que se refiere a la instrumentación y aplicación de mejores prácticas, que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia operativa de éstas. Por lo expuesto, se ratifica lo manifestado en el comentario.

El Gerente y los servidores de ORNCEM, en el citado oficio no incluyen información alguna referente a la elaboración de los manuales de procedimientos ni la implementación de mecanismos de comunicación e información entre la Gerencia Ambiental y la Coordinación Ambiental en el campo, sin embargo, adjuntan copias de

*TRECE 4/1*

los cursos realizados sobre las ISO 14001:2004 y 18001:2007 en los que participaron los técnicos de esa Gerencia, señalando que incluyeron el desarrollo de una efectiva comunicación, observándose que si bien han sido capacitados sobre varios temas, falta la implementación, por lo que se ratifica lo expresado en el comentario.

El equipo de control, en su debido momento, examinó el contenido del informe de CORENA respecto a la identificación de los pasivos ambientales en el campo Sacha, los mismos que discrepan con el número de pasivos ambientales determinados por el PRAS-MAE, y PETROPRODUCCION, pero al ser este tema materia del contrato suscrito entre ORNCEM y el Consorcio KAYMANTA-AMBIENCONSUL, en cumplimiento de la cláusula décimo tercera del contrato suscrito entre PETROPRODUCCION y OPERACIONES RÍO NAPO, los resultados deberán ser analizados y aprobados por el Ministerio del Ambiente, razón por la cual no fueron motivo de análisis de esta auditoría.

### **Conclusión**

El Gerente de ORNCEM y los Gerentes de Seguridad, Salud y Ambiente, al no contar con todas las herramientas de control interno necesarias para el cumplimiento efectivo de su gestión, inobservan las Normas de Control Interno 200-04, Estructura Organizativa; 200-06, Competencia Profesional; y, 300, Evaluación del Riesgo.

### **Recomendaciones**

#### **Al Gerente de ORNCEM:**

- 1 Dispondrá al Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, Superintendente y Coordinador de Seguridad, Salud y Ambiente del campo Sacha, la elaboración y revisión periódica de los manuales de procedimientos de las áreas de seguridad, salud y ambiente de la compañía, con la finalidad de adaptarlos y ajustarlos a las necesidades cambiantes y establecer oportunidades de mejora continua.
- 2 Dispondrá al Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, al Superintendente y al Coordinador de Seguridad, Salud y Ambiente del campo Sacha Estación Central, redefinir los sistemas de comunicación, instituyéndolos de una manera más fluida

*CATREX 44*

y directa desde la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente hacia la Superintendencia y la Coordinación de Seguridad, Salud y Ambiente del Campo Sacha, de tal forma que les permita mantener uniformidad en los criterios y en la toma de decisiones.

- 3 Dispondrá que en los archivos de la estación central repose toda la documentación de carácter ambiental, de seguimiento y de control interno y externo de la actividad ambiental de la compañía.
- 4 Dispondrá al Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente para que conjuntamente con el Gerente Administrativo se asegure de que el talento humano que integre la Coordinación de Seguridad, Salud y Ambiente del campo Sacha, cumpla con el perfil profesional establecido en los profesiogramas de la compañía, cuyo desempeño deberá ser evaluado periódicamente en base al cumplimiento de metas previamente establecidas.
- 5 Dispondrá al Coordinador de Seguridad, Salud y Ambiente, elaborar conjuntamente con los supervisores de las diferentes áreas integrantes de esta dependencia, los cronogramas de actividades; los mismos que deberán ser previamente revisados y aprobados por su autoridad y serán objeto de seguimiento, evaluación y retroalimentación periódicos.
- 6 Conjuntamente con el Coordinador de Seguridad, Salud y Ambiente, evaluará periódicamente la gestión ambiental desplegada, revisando los objetivos y metas ambientales, el desempeño, efectividad y continuidad de los planes y programas ambientales y analizará la necesidad de adaptar y adoptar cambios por recomendaciones contenidas en los informes de los organismos externos de control.

#### **Notificaciones de derrames ocurridos en el campo Sacha no registran respuesta en el Ministerio del Ambiente**

La Norma de Control Interno para las Entidades del Sector Público, vigentes desde el 1 de diciembre de 2009: 300 Evaluación del Riesgos: *“La máxima autoridad establecerá los mecanismos necesarios para identificar, analizar y tratar los riesgos a*

*BUINCE 44*

*los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos”; y, 300-02, Plan de mitigación de riesgos: “Los directivos ... realizarán el plan de mitigación de riesgos...para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en la entidad impidiendo el logro de sus objetivos”.*

En la información descriptiva de los derrames ocurridos en el campo Sacha durante el 2010 y 2011, proporcionada por la Dirección de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio MAE-DNCA-2011-0993 de 21 noviembre de 2011, se constata que:

- Del 100% de los incidentes notificados por la autoridad ambiental a Operaciones Río Napo para ejecutar acciones correctivas, el 59,5% no registran respuesta.
- El 22,72% de estas notificaciones pendientes de reportar su cumplimiento, datan del año 2010 y el 77,88% restante corresponden al 2011.

En las notificaciones remitidas a Operaciones Río Napo, por el Ministerio del Ambiente, se dispone el plazo de 30 días para emitir el informe de las acciones correctivas implementadas, pero la falta de un sistema de control y seguimiento a este proceso ha sido causa para que un gran porcentaje de estas acciones no se hayan cumplido.

La Dirección Nacional de Control Ambiental no cuenta con un sistema que notifique y determine las fechas en que concluyen los plazos asignados y el estado de cumplimiento de las notificaciones efectuadas a los diferentes sujetos de control, lo que no le ha permitido realizar un efectivo seguimiento y control ambiental de las acciones correctivas dispuestas y actuar oportunamente sobre las omisiones que puedan ser fuente de contaminación ambiental o se encuentren en incumplimiento de los requerimientos establecidos.

## **Conclusión**

La Directora Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, al no identificar e implementar los mecanismos que le permitan evitar o reducir los riesgos

*DIEZ Y SEIS 544*

de ejecutar acciones de control extemporáneas, inobserva las Normas de Control Interno para las Entidades del Sector Público 300, Evaluación del Riesgo y 300-02, Plan de Mitigación de Riesgos.

## **Recomendación**

### **7 A la Ministra del Ambiente**

Dispondrá al Subsecretario de Calidad Ambiental que conjuntamente con el Director Nacional de Control Ambiental y el Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, diseñen e implementen un sistema de gestión de notificaciones que les permita ejecutar de manera eficiente y oportuna el control y seguimiento de la información sujeta a control y mantener comunicadas a las autoridades tanto de Planta Central como a las Direcciones Provinciales.

### **No se ejecutaron las labores de control, supervisión y fiscalización ambiental**

La cláusula octava "*Control, Supervisión y Fiscalización*" del contrato de servicios específicos, suscrito el 3 de septiembre de 2009, establece que: "*PETROPRODUCCION se reserva el derecho al control, supervisión y fiscalización de los servicios prestados, para cuyo efecto la Contratista proporcionará toda la información requerida y atenderá sus requerimientos en relación con la ejecución del contrato.- El Vicepresidente de PETROPRODUCCION definirá la Unidad Orgánica que tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución del contrato y que será responsable de adoptar las medidas para que sea ejecutado, observando fielmente sus estipulaciones.*"

La Norma de Control Interno 408-17 "*Administrador del Contrato*" establece: "*El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado...*".

El Vicepresidente de PETROPRODUCCION, en memorando circular 301-VPR-2009 de 24 de julio de 2009, comunicó la Resolución 16-DIR-200904-02, por la cual el  
DIEZ Y SIETE 44

Directorio de PETROECUADOR aprobó la nueva estructura para la filial PETROPRODUCCION, creándose la Coordinación General Negociación de Terceros. El Vicepresidente de PETROPRODUCCION encargado, con memorando 21-NCT-CEM-2009 de 22 de septiembre de 2009, remite copia del contrato 2009073 al Gerente de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud de la estatal, *"...para efectos de seguimiento y control a las actividades que desarrollará la Contratista OPERACIONES RÍO NAPO en el Campo Sacha..."*

El Vicepresidente de PETROPRODUCCION en memorando 269-VPR-GAC-SPC-2009 de 20 de noviembre de 2009, designó a la Coordinación de Compañías de Economía Mixta, el control y fiscalización de la ejecución del contrato y con memorando 286-VPR-GAC-SPC-2009 de 30 de noviembre de 2009 designó a la Coordinación General de Negociación con Terceros, como responsable de la administración del contrato.

Conforme a la nueva estructura organizacional de PETROECUADOR establecida mediante Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, la Coordinación General de Negocios con Terceros se transformó en Subgerencia de Regímenes Especiales y la Coordinación de Compañías de Economía Mixta se transformó en Coordinación Sénior de Contratos Especiales dependiente de la Gerencia de Exploración y Producción EP PETROECUADOR.

El Subgerente de Regímenes Especiales como Administrador del Contrato 2009073 requirió a través del Gerente de Exploración y Producción al Gerente General de ORNCEM, mediante oficio 3510 EGER-RGE-CES-2010 de 8 de noviembre de 2010, evidenciar documentadamente el grado de cumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo tercera "Medio Ambiente" del contrato.

En respuesta, el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de ORNCEM, encargado, en oficio 02102-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de 28 de diciembre de 2010, en lo referente al cumplimiento de la auditoría ambiental señaló: *"...Mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3554...del 02 de septiembre de 2010, el Ministerio del Ambiente..... aprobó los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental por cambio de operador para el área del campo Sacha...está previsto la culminación ...para los primeros días del Mes de Enero del 2011, luego de lo cual se remitirán al Ministerio del Ambiente para el trámite respectivo..."*

*PIEZ 7 CXTU 10/1*

El Gerente General de EP PETROECUADOR, subrogante, en memorando 073-PGER-EGER-RGE-CES-2011 de 20 de mayo de 2011, manifestó "...En virtud de la creación de la Empresa Pública de Hidrocarburos "EP PETROECUADOR" ... compete a la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente vigilar el cumplimiento de lo establecido en la cláusula Décimo Tercera "MEDIO AMBIENTE" del contrato 2009073 suscrito con OPERACIONES RÍO NAPO CEM.- Bajo este contexto, la unidad orgánica bajo su dirección, sabrá adoptar las medidas del caso para la observancia y cumplimiento de la contratista..."

El Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente encargado, de la EP PETROECUADOR, mediante memorando 604-SGER-2011 de 10 de junio de 2011, informó al Administrador del Contrato y al Gerente General la designación del Coordinador Senior de Gestión Ambiental de Exploración y Producción y del Coordinador Senior de Mitigación y Remediación Ambiental Distrito Amazónico, como delegados de esa Gerencia para vigilar el cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo tercera "Medio Ambiente" del contrato 2009073, quienes "...deberán ponerse en contacto con los administradores del contrato y planificar las actividades que correspondan. -. Así mismo, deberán presentar un informe mensual del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del mencionado contrato".

A pesar de que el Vicepresidente de PETROPRODUCCION, entidad contratante, solicitó oportunamente el control y fiscalización del proyecto al Gerente de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud, dicho servidor realizó la nominación de los fiscalizadores después de transcurrido un año nueve meses de suscrito el contrato, tiempo en que las actividades no contaron con control, supervisión ni fiscalización ambiental. Al 22 de julio de 2011, fecha de inspección de campo por parte del equipo de control, los delegados de la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, no realizaron actividades de fiscalización en el campo.

A pedido del Gerente General de EP PETROECUADOR en memorando 02-PGER-EGER-RGE-CES-2011, de 13 de enero de 2011, el "Supervisor del Proyecto Sacha" de EP PETROECUADOR con memorando 25-MRA-SAC-2011 de 30 de enero de 2011 entregó al Coordinador Senior de Mitigación y Remediación Ambiental de EP PETROECUADOR, el informe técnico con el cual analizó la información presentada

DIEZ Y NUEVE mil

por ORNCEM, siendo éste el único informe relacionado con la cláusula décimo tercera del contrato suscrito con ORNCEM.

El Coordinador Senior de Contratos Especiales y el Subgerente de Regímenes Especiales de la Gerencia de Exploración y Producción de EP PETROECUADOR, mediante oficios 00577 –ERGE-CES-2012 de 6 de enero de 2012, y 01-898-ERGE-CES-2012 de 16 de enero de 2012, respectivamente, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, manifestaron diversas opiniones respecto a la nueva estructura de la filial de PETROPRODUCCION, señalando además varias precisiones y observaciones que han sido incluidas en el texto del informe, ratificando el contenido del mismo.

El Gerente General encargado de EP PETROECUADOR, con oficio 01855-PGER-SGER-2012 de 16 de enero de 2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, adjuntó el informe con las observaciones y comentarios preparados por el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente encargado, en el que presentó el desarrollo cronológico de las actividades de la empresa estatal, EP PETROECUADOR respecto al seguimiento de la cláusula 13 del contrato, para lo cual adjuntó los oficios: 3510-EGER-RGE-CES-2010 de 8 de noviembre de 2010, O2102 ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de 28 de diciembre de 2010, 02-PGER-EGER-RGE-CES-2011 de 13 de enero de 2011 indicó que a partir de esta fecha el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente dispuso a la Coordinación de Mitigación y Remediación proceder al análisis del oficio 01202 ORNCEM-GGE-GHSE-2010. En el informe técnico se citaron cinco oficios y dos memorandos referentes al cruce de información y análisis documental con la contratista, sin embargo en ninguno de los informes se observa una inspección al campo por parte de los servidores delegados para el control de la cláusula 13 del contrato, ratificándose lo expresado en el comentario. El Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente indicó además que hasta el 20 de mayo de 2011, fecha en la cual la Gerencia General de EP PETROECUADOR dispuso a esa gerencia la vigilancia del cumplimiento de la cláusula décimo tercera, le correspondió a la Gerencia de Exploración y Producción el control respectivo, sin embargo dicha Gerencia tenía conocimiento del contrato desde el 22 de septiembre de 2009 fecha en la que el vicepresidente de PETROPRODUCCION remitió una copia del contrato, para *“efectos de seguimiento y control”*, por lo que se ratifica lo expresado en el comentario.

VERANTE 244

Hace referencia a un acta del 20 de julio de 2011, suscrita por el Subgerente MRA EP PETROECUADOR, los Coordinadores de Gestión Ambiental de EP PETROECUADOR y de Seguridad, Salud y Ambiente de ORNCEM y los Supervisores Ambiental y de Relaciones Comunitarias de ORNCEM, en la que acuerdan una inspección al Área Sacha los días 3 y 4 de agosto de 2011, ratificándose lo expresado en el comentario respecto a que hasta la fecha de corte de la auditoría no se han realizado inspecciones por parte de dichos servidores.

### **Conclusiones**

El Gerente de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud al no haber dispuesto el seguimiento y control de las actividades de gestión ambiental que Operaciones Río Napo estaba obligada a ejecutar y cumplir en el campo Sacha, conforme lo establecido en la cláusula décimo tercera "Medio Ambiente" del contrato, inobservó, entre el 22 de septiembre de 2009 y el 10 de junio de 2011, lo dispuesto en el memorando 21-NCT-CEM-2009 y la cláusula octava del contrato.

El Coordinador Senior de Gestión Ambiental de Exploración y Producción y el Coordinador Senior de Mitigación y Remediación Ambiental Distrito Amazónico, entre el 10 de junio de 2011 y el cierre de la presente evaluación, 31 de julio de 2011, no han vigilado el cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el memorando 21-NCT-CEM-2009 y la cláusula octava del contrato.

Los servidores de la Subgerencia de Regímenes Especiales, perteneciente a la Gerencia de Exploración y Producción, administradores del contrato, al no arbitrar las medidas pertinentes a fin de que el contrato cuente con control, supervisión y fiscalización ambiental, inobservaron las funciones encomendadas y la Norma de Control Interno 408-17.

La falta de control, supervisión y fiscalización ambiental ha impedido a PETROPRODUCCION contar con la información pertinente, a fin de tomar decisiones oportunas que le permitan prevenir los riesgos y lograr eficiencia en la gestión ambiental del campo.

UE7NTB 7 UNO 44

## Recomendación

### Al Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR

- 8 Dispondrá a sus coordinadores, el seguimiento y control de la gestión ambiental que ORNCEM se encuentra realizando en el campo Sacha, a fin de que la misma se cumpla en los plazos previstos y que la entidad contratante tenga la información suficiente y adecuada para la toma de decisiones efectivas.

### **Auditoría ambiental se realiza cuando la compañía Operaciones Río Napo, Compañía de Economía Mixta, ORNCEM, se encontraba operando el campo Sacha**

El 3 de septiembre de 2009, el vicepresidente de la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador, PETROPRODUCCION y el Gerente General de la compañía Operaciones Río Napo, Compañía de Economía Mixta, ORNCEM, suscribieron el contrato de servicios específicos 2009073 para la administración, incremento de producción, desarrollo, optimización, mejoramiento integral y explotación del campo Sacha.

La cláusula octava *“Control, Supervisión y Fiscalización”* del contrato de servicios específicos, suscrito el 3 de septiembre de 2009, establece que: *“PETROPRODUCCION se reserva el derecho al control, supervisión y fiscalización de los servicios prestados,....- El Vicepresidente de PETROPRODUCCION definirá la Unidad Orgánica que tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución del contrato y que será responsable de adoptar las medidas para que sea ejecutado, observando fielmente sus estipulaciones”.*

En la cláusula décima tercera del contrato se determina lo siguiente: *“13.1. La Contratista, contratará a su costo, una empresa especializada en la materia y calificada por el Ministerio del Ambiente, para que realice una auditoría ambiental del Área de Actividad. Esta Empresa presentará el informe correspondiente dentro de los sesenta días contados a partir de la Fecha de Vigencia, que deberá ser conocida y aceptada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente... -*

*VERANTE Y DES 24*

*Esta auditoría establecerá la situación ambiental en que se encuentre el Área de Actividad, identificará, evaluará técnicamente y valorará económicamente los pasivos ambientales y determinará el alcance y contenido de los trabajos de remediación ambiental que fueren necesarios. - La Contratista no será responsable de los pasivos ambientales existentes e identificados por la auditoría, hasta la Fecha Efectiva.- 13.2. La contratista tomará las precauciones necesarias, ya que será de su exclusiva responsabilidad cualquier afectación al medio ambiente, y su correspondiente remediación desde la Fecha Efectiva.- 13.4. En caso de daño ambiental causado a partir de la Fecha Efectiva la Contratista deberá efectuar los trabajos para controlar los efectos contaminantes,... - 13.5. Los pasivos ambientales existentes a la fecha efectiva, serán mitigados por PETROECUADOR dentro del Programa establecido por la Vicepresidencia Corporativa de Responsabilidad Social, Ambiental, Seguridad y Salud, VAS...”.*

La fecha de vigencia, es el 3 de septiembre de 2009 y corresponde a la fecha de suscripción del contrato.

La fecha efectiva, según las definiciones de la cláusula cuarta del contrato, es la fecha de inicio de operaciones por parte de la CONTRATISTA, la cual no puede exceder del plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente a la fecha de vigencia y corresponde al 3 de noviembre de 2009.

La fecha establecida en el contrato para que ORNCEM presente el informe de la auditoría ambiental, que deberá ser conocida y aceptada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, corresponde a 60 días después de la fecha de vigencia del contrato, esto es el 3 de noviembre de 2009.

El Gerente de Operaciones y Procesos, con memorando 0071-ORN-GOP-2009 de 12 de noviembre de 2009 solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera la emisión de la certificación presupuestaria para efectuar la Auditoría Ambiental del Campo Sacha. Este proceso culminó el 11 de diciembre de 2009 con la declaratoria de desierto constante en el Informe del Concurso Auditoría Ambiental campo Sacha, remitido por el Comité de Contratación al Gerente General, mediante memorando 01-CQ-JG-RB-MT-2009 del 11 de diciembre de 2009.

*VEJANTE 1 TEE> 14*

El Gerente General de ORNCEM en oficio 203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012 señaló que la declaratoria de desierto se debió a que dos empresas oferentes entregaron sus ofertas fuera de la hora prevista y el restante oferente incumplió con las condiciones generales de la invitación.

El 3 de febrero de 2010, 90 días después de la fecha en que se debió entregar el informe de la auditoría ambiental, ORNCEM inició el segundo proceso de contratación de servicios para la auditoría ambiental por cambio de operador en el campo Sacha, con la invitación a ofertar. El 18 de los mismos mes y año se recibieron las ofertas y el 5 de abril de 2010 se suscribió el contrato con el Consorcio KAYMANTA-AMBIENCONSUL, con plazo de 4 meses calendario, desde la fecha de aprobación de los términos de referencia de la auditoría ambiental por parte del Ministerio del Ambiente.

El 7 de junio de 2010, con oficio 0851-ORNCEM-GGE-GHSE-2010, ORNCEM presentó para aprobación del Ministerio del Ambiente los términos de referencia de la auditoría ambiental. El Ministerio del Ambiente emitió observaciones en oficio MAE-SSA-2010-2816 de 27 de julio de 2010. ORNCEM, presentó aclaraciones en oficio 01184-ORNCEM-GHSE-2010 de 4 de agosto de 2010; y finalmente el Subsecretario de Calidad Ambiental del MAE, con oficio MAE-SCA-2010-3554 de 2 de septiembre de 2010, aprobó los términos de referencia para la realización de la auditoría ambiental.

El Gerente de Exploración y Producción EP PETROECUADOR, en oficio 3510-EGER-RGE-CES-2010 de 8 de noviembre de 2010, solicitó al Gerente General de ORNCEM *"...evidenciar documentadamente el grado de cumplimiento de lo establecido en los numerales 13.1... de la Cláusula Décimo Tercera "Medio Ambiente"*.

En respuesta, el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de ORNCEM, encargado, en oficio 02102-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de 28 de diciembre de 2010, en lo referente al cumplimiento de la auditoría ambiental señaló: *"...Mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3554...del 02 de septiembre de 2010, el Ministerio del Ambiente.....aprobó los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental por cambio de operador para el área del campo Sacha...está previsto la culminación ...para los primeros días del Mes de Enero del 2011, luego de lo cual se remitirán al Ministerio del Ambiente para el trámite respectivo..."*.

*VEINTES Y CUATRO 47*

El Gerente General de EP PETROECUADOR, con memorando 02-PGER-EGER-RGE-CES-2011 de 13 de enero de 2011, remitió al Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de la empresa el informe enviado por ORNCEM, para el análisis respectivo del cumplimiento de la cláusula 13 del contrato. En respuesta el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente entregó el informe técnico de 29 de enero de 2011, en el cual el supervisor del proyecto Sacha realizó varias observaciones y concluyó, entre otros aspectos, que se debe solicitar a la contratista el informe de auditoría.

El Gerente de Exploración y Producción de EP PETROECUADOR, en oficio 00997 EGER-RGE-CES-2011 de 11 de marzo de 2011, solicitó al Gerente General de ORNCEM, que: *"...Conforme lo que señala el numeral 13.1, el informe de Auditoría Ambiental debió haber sido presentado a esta Gerencia el 2 de enero de 2010, sin embargo, ...usted manifiesta que la empresa contratada para dicho fin terminará los estudios en enero del 2011, por lo que le agradeceré remitirnos el informe mencionado debidamente aceptado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente..."*

ORNCEM con oficio 0000669-ORNCEM-GGE-GSSA-2011, de 6 de abril del 2011, presentó al Ministerio del Ambiente, para aprobación, la auditoría ambiental por cambio de operador del área del campo Sacha; luego de transcurridos diecisiete meses de la fecha en la que debió entregarse. *"...conocida y aceptada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente..."*

Al 31 de julio de 2011, fecha de corte de la presente evaluación, la auditoría ambiental por cambio de operador no ha sido aprobada por el MAE, habiendo transcurrido un año siete meses, sin que se haya cumplido lo establecido en el numeral 13.1 de la cláusula décimo tercera del contrato; circunstancia que no ha permitido definir la situación ambiental en la que ORNCEM recibió el campo Sacha; identificar, evaluar técnicamente y valorar económicamente los pasivos ambientales, determinar el alcance y el contenido de los trabajos de remediación ambiental que fueren necesarios; y sobre todo, luego de la fecha efectiva, definir la responsabilidad sobre cualquier afectación al medio ambiente, su correspondiente remediación, restauración y responsabilidad frente a terceros, establecida en los numerales 13.2, 13.4 y 13.5 de la cláusula tercera del contrato.

VEINTE Y CINCO 141

El contrato no establece sanciones para este incumplimiento.

El Gerente General, el Jefe del Departamento Legal, el miembro del Comité de Contrataciones de ORNCEM y el abogado delegado de EP PETROECUADOR, en oficio 0203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012, emiten observaciones al informe borrador: *"...Operaciones Río Napo contrató a la Asociación CORENA-ENVIROTEC CIA. LTDA. para que realice el Inventario de Pasivos Ambientales en el Área de Actividad (Verificación Ambiental Inicial) con el propósito de que en el proceso de traspaso se identifiquen los pasivos ambientales ocultos y no ocultos, así como también los pasivos sociales de todos los sectores involucrados del Área de Actividad, lo que permitió realizar un listado de las comunidades de influencia directa e indirecta al Campo Sacha e identificar el estado de los compromisos adquiridos entre PETROPRODUCCION y las comunidades de influencia como fueron actas de compromiso y convenios suscritos entre las partes mencionadas.- ...permitted a ORNCEM identificar el grado de conflictividad que existía entre las comunidades y PETROPRODUCCION.-....brindó una información clara y precisa de las condiciones ambientales y sociales con las cuales se asumió las operaciones del Campo Sacha.- ....duró 40 días y fue utilizada por ORNCEM para la redacción de los términos de referencia, previo a la contratación de la Auditoría Ambiental....-El 27 de octubre de 2009 la Asociación CORENA-ENVIROTEC CIA. LTDA. hace la entrega oficial a ORNCEM .....-El 28 de octubre de 2009, el...Gerente General de ORNCEM mediante Memorando N°000211-ORN-GGE-2009 remite al...Vicepresidente de PETROPRODUCCION el Informe General y sus anexos...adjunta...los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental por Cambio de Operador.-. El Gerente de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud de PETROPRODUCCION mediante Memorando N°268-GGA-2099 de 30 de octubre de 2009 comunicó al...Vicepresidente de PETROPRODUCCION que su Gerencia verificó la entrega-recepción del Inventario de Pasivos Ambientales...mismo que fue validado por funcionarios de PETROPRODUCCION y ORNCEM, y a su vez señala que esta información servirá de base para que...cumpla con la contratación de una consultora especializada para la elaboración de la auditoría ambiental.-. ...Hasta la presente fecha la lista de pasivos ambientales identificados en el Campo Sacha son los que están referidos en el informe emitido...en el memorando N° 268-GGA-2099 del 30 de octubre de 2009...los 60 días*

VEJANTE y SETS WY

*a partir de la fecha de vigencia que fue el 3 de septiembre de 2009 se cumplieron el 3 de noviembre de 2009, fecha en la cual ORNCEM tomó operaciones en el Campo Sacha.”*

Al respecto, y siendo materia de análisis de esta auditoría el cumplimiento ambiental del contrato, el equipo de control examinó las fechas y plazos previstos para la presentación del informe de la auditoría ambiental, en este caso con KAYMANTA, mismo que se venció el 2 de enero de 2010; consecuentemente, y en vista del incumplimiento contractual, se ratifica lo expresado en el comentario.

### **Conclusiones**

El Gerente General de ORNCEM al no presentar el informe de la auditoría, conocido y aceptado por el Ministerio del Ambiente, dentro de los sesenta días a partir de la fecha de vigencia, inobservó el numeral 13.1 de la cláusula décimo tercera del contrato, por lo que la auditoría ambiental se realizó cuando ORNCEM se encontraba operando el campo Sacha siendo responsable de los daños ambientales que genere.

El Gerente de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud de PETROECUADOR desde el 22 de septiembre de 2009 al 6 de abril de 2010 y el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, desde el 6 de abril de 2010 al 31 de julio de 2011, por no exigir a la Compañía ORNCEM el cumplimiento del numeral 13.1 de la cláusula décimo tercera del contrato 200973, inobservaron la cláusula octava del mismo, relativa a control, supervisión y fiscalización.

Hasta la fecha de corte de la auditoría, no se contó con una línea base de la situación ambiental actual del campo Sacha, identificar y caracterizar los pasivos ambientales de PETROPRODUCCION, formular su plan de manejo ambiental, a fin de diseñar las estrategias de manejo y gestión ambiental en función de los hallazgos de auditoría identificados durante la ejecución del contrato analizado.

VEINTES Y SIETE 41

## Recomendaciones

### Al Gerente General de ORNCEM y Administrador del Contrato de EP PETROECUADOR

- 9 Arbitrarán las medidas pertinentes a fin de verificar que el proceso de aprobación de la auditoría ambiental y su correspondiente licenciamiento por parte del MAE, se realicen dentro de los términos y plazos establecidos.

### A la Ministra del Ambiente

- 10 Dispondrá al Subsecretario de Calidad Ambiental y al Director Nacional de Prevención de la Contaminación, agilidad en el proceso de aprobación de la auditoría ambiental y la licencia ambiental del campo Sacha, a fin de tener un efectivo control del cumplimiento de los planes de manejo ambiental.

### No se designó al administrador y al fiscalizador del contrato suscrito por ORNCEM con el CONSORCIO KAYMANTA AMBIENCONSUL

El contrato de servicios para la auditoría ambiental por cambio de operador fue suscrito el 5 de abril de 2010 entre el Gerente de ORNCEM y el representante legal del CONSORCIO KAYMANTA AMBIENCONSUL. En la cláusula trigésima primera referente a *“Administrador del contrato”* se señala que: *“El Gerente de Operaciones y Procesos de ORNCEM designará al inicio del contrato un Administrador del Contrato...”* La cláusula trigésima segunda, *“Control, Supervisión y Fiscalización”*, dice: *“El Administrador del Contrato nominará a los Fiscalizadores y serán responsables del control, supervisión y fiscalización de la ejecución contractual, quienes adoptarán medidas que permitan el cumplimiento de las estipulaciones, programas, costos y plazos establecidos...El Administrador y los Fiscalizadores actuarán como auditores del trabajo, y/o inspectores de control de calidad...”*

El numeral 2.10 del Manual de Procedimientos de Contrataciones de ORNCEM emitido el 3 de marzo de 2010, referente a *“Control Contractual”*, establece: *“En cada contrato, orden de trabajo, u orden de compra, deberá existir una persona nominada por ORN quien será el responsable de su control y fiscalización y encargado de*

*VERANTE 7 OCHO*

*adoptar las medidas necesarias para el cabal desenvolvimiento del contrato, OT u OC. Dicho administrador será responsable ante ORN por el correcto y cabal desempeño de la actividad encomendada de acuerdo con las normas internas de la compañía.” El manual establece entre las funciones del Administrador de Contratos: “...4.1.6 Velar para que la vida del contrato transcurra sin interrupciones, problemas y dentro del presupuesto aprobado, verificando si los gastos sean acordes con el tiempo de su funcionamiento.- 4.1.7 Realizar visitas al campo, de ser el caso con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones del contratista...”*

La Norma de Control Interno 408-17, vigente desde 1 de diciembre de 2009, señala: *“El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado ...”.*

El Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente de ORNCEM, en calidad de fiscalizador, suscribió el acta de apertura de auditoría ambiental por cambio de operador en el Área de Actividad del campo Sacha el 8 de julio de 2010. El Coordinador de Salud, Seguridad y Ambiente del campo Sacha, actuó como administrador del contrato por delegación del Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente; ninguno de los dos profesionales fueron designados por el Gerente de Operaciones y Procesos. No existe evidencia de los informes de control y seguimiento, elaborados por los citados profesionales en los que se hagan observaciones al plazo estipulado en el contrato.

El Gerente de Operaciones y Procesos de ORNCEM, hasta el 31 de julio de 2011, fecha de corte de la presente evaluación, no designó oficialmente y por escrito al administrador del contrato, ni éste a su vez a los fiscalizadores responsables de la ejecución contractual, observándose falta de control y fiscalización del correcto y cabal desempeño de las actividades del contrato, contraviniendo las normas internas de la compañía.

No se ha velado para que el contrato transcurra sin interrupciones y problemas, tampoco se han realizado inspecciones al campo, actividades que deberían verse reflejadas en los respectivos informes. Cabe indicar que hasta la fecha de corte de la acción de control, sigue en vigencia el contrato, encontrándose la auditoría en proceso de aprobación por parte del MAE, lo que no ha permitido a ORNCEM, entre otros aspectos, contar con la información necesaria, determinar si las actividades

*URGENTE Y NUEVO PAI*

hidrocarburíferas que estuvieron a cargo de PETROPRODUCCION en el campo Sacha cumplieron con los requerimientos operacionales y ambientales establecidos en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador RSRAOHE y demás normativa vigente; levantar la línea base de la situación ambiental, identificar y caracterizar los pasivos ambientales obtenidos en la verificación ambiental inicial, verificar el grado de cumplimiento del plan de manejo ambiental vigente, formular un plan de manejo ambiental que sea implementado por ORNCEM, para identificar y minimizar los riesgos ambientales.

El Gerente General, el Jefe del Departamento Legal, el miembro del Comité de Contrataciones de ORNCEM y el abogado delegado de EP PETROECUADOR, en oficio 0203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012, luego de la conferencia final, mencionan que:

*“Respecto a la conclusión del Informe Borrador en el sentido de una “aparente” falta de administrador y fiscalizador del Contrato, ello se contradice con lo establecido en la página 22 párrafos cuarto y quinto de dicho informe, los cuales reconocen expresamente las actividades desarrolladas por quienes ejercieron tales funciones”.*

Al respecto, y al no evidenciarse de manera oficial y por escrito la designación por parte del Gerente de Operaciones y Procesos de ORNCEM del administrador del contrato y de éste a los fiscalizadores; y ante la falta de los informes que demuestren el debido control y seguimiento al contrato en concordancia con las normas internas de la compañía, se ratifica lo expresado en el comentario.

### **Conclusión**

El Gerente de Operaciones y Procesos de ORNCEM desde el 5 de abril de 2010 al 31 de julio de 2011, al no designar al administrador del contrato, inobservó las cláusulas trigésima primera y trigésima segunda del contrato suscrito, los numerales 2.10, 4.1.6 y 4.1.7 del Manual de Procedimientos de Contrataciones de ORNCEM y la Norma de Control Interno 408-17, impidiendo definir la situación ambiental del campo Sacha al momento de cambio de operador y contar con un plan de manejo ambiental acorde a la realidad.

TRENTA Y CUATRO

## Recomendaciones

### Al Gerente General de ORNCEM

- 11 En el inicio de futuros contratos, nominará a los administradores, a fin de contar con un control adecuado en su ejecución y fiscalización.
- 12 Dispondrá al Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente y a los Coordinadores Ambientales del campo Sacha vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual del contrato suscrito con el Consorcio KAYMANTA-AMBIENCONSUL, a fin de obtener los resultados esperados y la información relevante para la oportuna toma de decisiones.

### Demora en la solicitud y aprobación de los puntos de monitoreo

El artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador emitido mediante Decreto Ejecutivo 1215, establece: *"Monitoreo ambiental interno: Los sujetos de control deberán realizar el monitoreo ambiental interno de sus emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y sólidas así como de la remediación de suelos y/o piscinas contaminados.- Para tal efecto, deberán presentar a la Dirección Nacional de Protección Ambiental la identificación de los puntos de monitoreo...-... La Dirección Nacional de Protección Ambiental aprobará los puntos de monitoreo u ordenará, en base a la situación ambiental del área de operaciones, que se modifiquen dichos puntos..."*.

El artículo 68 del libro VI del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental establece que: *"Si una petición o reclamo de los regulados no tiene respuesta en el término previsto en el artículo anterior o de 15 días en los demás casos, ésta se entenderá aprobada o resuelta en favor del peticionario..."*.

El Superintendente de ORNCEM, en oficio 065-ORNCEM-SSA-CSA-2010 de 8 de febrero de 2010, solicitó al Director Provincial del MAE, la aprobación de los puntos de monitoreo de descargas líquidas de las instalaciones de ORNCEM, adjunta copia del oficio.

760728 y 000 44

El Gerente General de ORNCEM, en oficio 00972 ORNCEM-GG-GHSE-2010 sin fecha, recibido el 28 de junio de 2010 en el MAE matriz Quito, solicitó la aprobación de 40 puntos de monitoreo de fuentes fijas, 237 días después de la fecha efectiva establecida en el contrato.

El Gerente General de ORNCEM, en oficio 01571-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de 5 de octubre de 2010, solicitó al Subsecretario de Calidad Ambiental del MAE, la aprobación de los efluentes y puntos de control para el monitoreo ambiental interno.

El 26 de octubre de 2010, 120 días después de la solicitud, se emitió el Informe Técnico 1686-DNCA-SCA-MA-10 aprobando los puntos de monitoreo.

El Gerente General de ORNCEM, en oficio 01835-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 de 15 de noviembre de 2010 remitió al Subsecretario de Calidad Ambiental del MAE información complementaria de la identificación de los efluentes y puntos de control para monitoreo ambiental interno.

La Directora Nacional de Control Ambiental del MAE mediante memorando MAE-DNCA-2011-0623, de 21 de marzo de 2011, aprobó los puntos de monitoreo de las fuentes fijas y la Subsecretaria de Calidad Ambiental, con oficio MAE-SCA-2011-0837 de 24 de marzo de 2011 comunicó al Gerente General de Operaciones Río Napo, la aprobación de los puntos de monitoreo, 267 días posteriores a la fecha de presentación del pedido.

La Ministra del Ambiente mediante oficio MAE-D-2012-053 de 20 de enero de 2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, señaló: *“Cabe indicar que conforme el mismo análisis efectuado por el equipo de Contraloría, mediante oficio N° MAE-SCA-2011-0837 de 24 de marzo de 2011 se comunicó la aprobación de los puntos de monitoreo, aspecto que no se contrapone a lo establecido en el artículo 68 del Libro VI del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental..., en tal virtud no se han considerado reformas o cambios a la solicitud de aprobación de puntos de monitoreo ya que el pronunciamiento fue favorable...el Ministerio del Ambiente está trabajando en la mejora de procesos y procedimientos que permitan cumplir eficiente y eficazmente los servicios que brinda esta institución, ...”*

TREINTA Y DOS 24

El equipo concuerda con lo expresado por la ministra, respecto a las fechas de aprobación de los puntos de monitoreo, sin embargo, no se presenta justificación respecto a la demora en la emisión del informe técnico de aprobación y reconoce que están trabajando en la mejora de procesos para cumplir con eficiencia y efectividad los servicios que brinda.

El Gerente General, el Jefe del Departamento Legal, el miembro del Comité de Contrataciones de ORNCEM y el abogado delegado de EP PETROECUADOR, en oficio 0203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012, se refirieron al borrador del informe: *"En Anexo 7 adjuntamos los siguientes Oficios con los que se demuestra la falta de sustentación del Comentario y las Conclusiones del Informe Borrador."*

Los oficios a los que hacen referencia el Gerente General y los servidores de ORNCEM, fueron incluidos en el texto del comentario y señalan las fechas en las que ORNCEM solicitó las aprobaciones de los puntos de monitoreo al Ministerio del Ambiente, lo que ratifica lo expresado en el comentario.

### **Conclusiones**

El Gerente General de ORNCEM solicitó la aprobación de los puntos de monitoreo, 237 días después de la fecha efectiva, inobservando el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RSRAOHE, permitiendo la prevalencia de los riesgos ambientales.

La Directora Nacional de Control Ambiental del MAE, al no aprobar los puntos de monitoreo en los plazos previstos, inobservó el artículo 68 del Libro VI del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS.

La falta de agilidad en la aprobación de los puntos de monitoreo por parte de la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, no permitió identificar claramente todas las fuentes fijas en las que ORNCEM debía instalar las facilidades de muestreo.

*TRENTA Y TRES 44*

## Recomendación

### A la Ministra del Ambiente

- 13 Dispondrá al Subsecretario de Calidad Ambiental, que las aprobaciones de los puntos de monitoreo, se realicen en los plazos previstos y sus controles se los haga en forma permanente, a fin de conocer las emisiones al ambiente, prevenir las posibles afectaciones y tomar las medidas adecuadas para su mitigación.

### Análisis de monitoreo

La cláusula octava "Control, Supervisión y Fiscalización" del contrato suscrito entre PETROPRODUCCION y ORNCEM manifiesta: *"PETROPRODUCCION se reserva el derecho al control, supervisión y fiscalización de los servicios prestados, para cuyo efecto la Contratista proporcionará toda la información requerida y atenderá sus requerimientos en relación con la ejecución del contrato..."*.

El numeral 13.2. del contrato señala: *"La contratista conducirá las operaciones conforme a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente, de acuerdo a la Constitución del Ecuador, las leyes y reglamentos de Protección Ambiental ... y a los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y demás normativa conexas. La contratista tomará las precauciones necesarias, ya que será de su exclusiva responsabilidad cualquier afectación al medio ambiente, y su correspondiente remediación desde la fecha efectiva"*.

El RSRAOHE, Decreto Ejecutivo 1215 establece:

*"Art. 3. Autoridad Ambiental.- Como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) ... a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental (DINAPA), será la dependencia técnico-administrativa del sector que controlará, fiscalizará y auditará la gestión ambiental en las actividades hidrocarburíferas; realizará la evaluación, aprobación y el seguimiento de los estudios ambientales en todo el territorio ecuatoriano;...verificará el cumplimiento de este Reglamento y vigilará que los causantes en caso de*

*TEENMA Y CUETPO 44*

*incumplimiento del mismo, ... Art. 11. Informe ambiental anual.-Los sujetos de control, igualmente, presentarán a la Subsecretaría de Protección Ambiental, hasta el treinta y uno de enero de cada año..., el informe anual de las actividades ambientales cumplidas en el año inmediato anterior, ...- Art. 12. Los sujetos de control deberán realizar el monitoreo ambiental interno de sus emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y sólidas así como de la remediación de suelos y/o piscinas contaminados.- Los análisis de dicho monitoreo interno se reportarán a la Subsecretaría de Protección Ambiental... Trimestralmente para todas las demás fases, instalaciones y actividades hidrocarburíferas, con excepción de las referidas en el siguiente punto, en base de los análisis mensuales para descargas y trimestrales para emisiones; ...”*

El Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, es la entidad encargada del control ambiental hidrocarburífero, según Decreto Ejecutivo 1630 publicado en el Registro Oficial 561 de 1 de abril de 2009, por transferencia de competencias de la Subsecretaría de Protección Ambiental y Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH.

PETROPRODUCCION, desde el 3 de septiembre de 2009, fecha de suscripción del contrato con ORNCEM hasta el 3 de noviembre de 2009, fecha de entrega del campo a la citada empresa de economía mixta, no realizó ningún tipo de monitoreo ambiental interno de las emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y sólidas, así como de la remediación del suelo y/o piscinas contaminados, como lo establece el artículo 12 del RSRAOHE que señala que los reportes a presentarse deben ser en forma mensual para el período de perforación con análisis diarios de descargas y semanales de emisiones.

El informe ambiental anual de noviembre a diciembre de 2009, fue entregado al Ministerio del Ambiente, con oficio 00973-ORNCEM-GG-GHSE-2010 de 28 de junio de 2010, 148 días después del plazo establecido en el RSRAOHE. El informe señaló que se encuentra en trámite la actualización de los puntos de monitoreo de emisiones. El informe entregado al MAE no incluyó resultados.

El Subsecretario de Calidad Ambiental del MAE, en oficio MAE-SCA-2011-0414, de 24 de febrero de 2011, comunicó al Gerente General de Operaciones Río Napo CEM, que

*TREINTA Y CINCO WY*

en la presentación del informe ambiental anual 2010 se incluyan los monitoreos de ruido y calidad de aire ambiente.

El Servidor Público 2 de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, encargado del campo Sacha, en oficio MAE-DNCA-2011-0184, de 25 de abril de 2011, comunicó que: *“Río Napo CEM tiene pendiente la presentación del Informe Ambiental Anual 2010, mismo que debió ser presentado hasta el 31 de enero de 2011...”*

El Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente de ORNCEM, mediante oficio 970 ORNCEM-GSSA-2011 de 5 de mayo de 2011, entregó al MAE el informe anual del año 2010, 94 días después de la fecha máxima establecida en el RSRAOHE.

El Informe mencionó la aprobación de 40 puntos de monitoreo de emisiones de fuentes fijas y el proceso de construcción de las facilidades de monitoreo faltantes. En descargas líquidas señaló que 10 puntos de monitoreo fueron aprobados por el Ministerio del Ambiente el 20 de abril de 2010. En el informe no se incluyeron los resultados de los análisis que debieron realizarse hasta diciembre de 2010, las pruebas hidrostáticas, ni los resultados de caracterizaciones de elementos afectados por derrames. Éste fue el único reporte presentado al Ministerio del Ambiente en el 2010.

El Ministerio del Ambiente, no realizó ninguna observación por la entrega tardía de los informes ambientales, ni por la ausencia de los resultados de los monitoreos, hasta el 10 de mayo de 2011, fecha en la cual emite el oficio MAE-DNCA-2011-0220 solicitando justificar la falta de reportes de monitoreos internos; por lo que no evaluó el cumplimiento de la normativa técnica y no solicitó acciones correctivas hasta la emisión del mencionado oficio.

El Gerente General de Operaciones Río Napo, con oficio 922-ORNCEM-GGE-GSSA-2011 de 20 de abril de 2011, entregó al MAE 62 informes de monitoreos de agua incluyendo los afectados por derrames, 58 informes de monitoreo de suelo y 5 de lodos y lixiviados, realizados entre el 23 de marzo y el 27 de diciembre de 2010. De los monitoreos de aguas, 20 corresponden a descargas, 7 de agua para consumo y 35 de caracterización de aguas como consecuencia de derrames; en el caso del suelo, 50

*72.727.271 y 50.25.744*

corresponden a suelo contaminado y 13 a lixiviados, lodos y ripsos de perforación. No se entregaron monitoreos de fuentes fijas, ni de ruido.

De acuerdo con los registros del Ministerio del Ambiente se han aprobado 14 puntos estacionarios de monitoreo de aguas a caracterizarse en forma mensual; en el período analizado debían ejecutarse un total de 322 pruebas; sin embargo, se monitorearon únicamente 5 puntos en el mes de diciembre, correspondiendo al 1,6% de cumplimiento. A pesar de lo señalado, el Servidor Público 2 de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en oficio MAE-DNCA-2011-0184 de 25 de abril de 2011, comunicó que: *“La empresa no ha remitido reporte de monitoreo alguno en ese sentido, dentro del período auditado”*.

La Operadora no cumplió el compromiso de ejecutar el monitoreo interno y de entregar al Ministerio del Ambiente los informes trimestrales, y la autoridad ambiental nacional no exigió su cumplimiento.

La Directora Nacional de Control Ambiental del MAE mediante memorando MAE-DNCA-2011-1680 de 29 de junio de 2011, ante el incumplimiento por parte de ORNCEM de remitir los reportes de monitoreo interno, solicitó a la Dirección Provincial de Orellana que inicie el proceso administrativo que lleve al cumplimiento de la operadora.

La Administradora de Contratos (E) de ORNCEM, mediante oficio 1559 de 22 de julio de 2011, dio inicio al procedimiento precontractual para la presentación del *“Servicio técnico especializado para el monitoreo ambiental interno de emisiones a la atmósfera desde fuentes fijas de combustión, descargas líquidas, calidad del aire, suelo y ruido ambiental del campo Sacha”*.

La Ministra del Ambiente, en oficio MAE-D-2012-053 de 20 de enero de 2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, sin adjuntar documentación de respaldo, señaló: *“...En este contexto se ha iniciado el 11 de octubre de 2011, cuya Audiencia contó con la presencia del Representante Legal de la Compañía Río Napo y se llevó a cabo el 24 de octubre de 2011...”*

TREINTA Y SIETE 44

Las autoridades del MAE iniciaron procesos a fin de obligar a ORNCEM el cumplimiento requerido, lo que ha sido incorporado en el texto del comentario; la audiencia llevada a cabo el 24 de octubre de 2011 está fuera del período de análisis y no se remitió documentación de respaldo respecto a los resultados de la citada audiencia.

El Gerente General, y el Jefe del Departamento Legal, el miembro del Comité de Contrataciones de ORNCEM y el abogado delegado de EP PETROECUADOR, en oficio 0203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012, en relación al borrador del informe, hacen referencia a la preparación de los términos de referencia para la contratación del servicio de monitoreo ambiental integral del campo Sacha para las descargas líquidas, emisiones a la atmósfera, calidad del aire, suelo y ruido ambiental, señalando que el proceso se inició en julio de 2011, habiéndose declarado desierto, iniciándose un nuevo proceso que culminó con la suscripción del contrato en el mes de agosto de 2011, en tal virtud *“la fecha de inicio de las campañas de monitoreo fue a partir del cuarto trimestre de 2011, dando así fiel cumplimiento a la normativa aplicable a este caso particular.”*

Debido a las varias razones expuestas por los técnicos de ORNCEM, los monitoreos habrían iniciado a partir de octubre de 2011, fuera del período de análisis de la presente evaluación, por lo que ORNCEM no contó con esta información, ratificándose lo expresado en el comentario.

## **Conclusiones**

El Coordinador de Seguridad, Salud y Ambiente de PETROPRODUCCION desde el 3 de septiembre al 3 de noviembre de 2009, inobservó el artículo 12 del RSRAOHE, al no disponer la realización de los monitoreos de emisiones y descargas en los plazos estipulados.

El Gerente General y los Gerentes de Seguridad, Salud y Ambiente de ORNCEM, inobservaron los artículos 11 y 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 y la cláusula contractual número 13.2., al no entregar el informe ambiental anual

*TRONTO y OCH*

correspondiente al año 2010, en la fecha establecida y al no verificar que se realicen y entreguen los monitoreos en la cantidad y frecuencia dispuestas en la legislación.

Los administradores y los técnicos de EP PETROECUADOR, encargados del control, supervisión y fiscalización del contrato, no verificaron que tanto los monitoreos como los informes anuales se elaboren y entreguen al Ministerio del Ambiente, inobservando las obligaciones que constan en la cláusula octava del contrato y la Norma de Control Interno 408-17.

El Subsecretario de Calidad Ambiental y la Directora Nacional de Control Ambiental del MAE, no han realizado el control requerido a las operaciones de ORNCEM en el campo Sacha y no han exigido la presentación de los monitoreos con la periodicidad establecida, inobservando el artículo 3 del RSRAOHE.

La falta de presentación de informes de monitoreo interno no permitió establecer las condiciones de las emisiones y la aplicación de acciones correctivas o preventivas.

#### **Hecho subsecuente**

El Gerente de ORNCEM mediante oficio 0001970 ORNCEM-GCO-2011 de 21 de septiembre de 2011, notificó la adjudicación del contrato para el *“Servicio técnico especializado para el monitoreo ambiental interno de emisiones a la atmósfera desde fuentes fijas de combustión, descargas líquidas, calidad del aire, suelo y ruido ambiental del campo Sacha”*.

#### **Recomendaciones**

**Al Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR y el Director Nacional de Control Ambiental del MAE**

- 14 Dispondrán la realización de los monitoreos necesarios en los puntos fijos y en las descargas del campo Sacha, a fin de vigilar que tanto las emisiones como las descargas al ambiente estén dentro de los parámetros establecidos y disponer se tomen las acciones correctivas.

TREINTA Y NUEVE 24

## **Al Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente de ORNCEM**

- 15      Dispondrá a los Coordinadores del campo Sacha, la realización de los informes ambientales, con la frecuencia requerida y el envío al Ministerio del Ambiente para su control y seguimiento a fin de tomar las acciones oportunas.

## **Seguros y garantías fueron pagados por EP PETROECUADOR**

El contrato suscrito entre PETROPRODUCCION y ORNCEM establece: *"14.1 La Contratista contratará a su costo los seguros necesarios y suficientes para su personal y equipos que emplee, en el cumplimiento del presente Contrato, así también para cubrir posibles daños o pérdidas de materiales y equipos...PETROPRODUCCION en ningún caso asume la responsabilidad por los riesgos inherentes a las actividades desarrolladas por La Contratista para cumplir con el contrato y que ésta debe asegurar bajo su exclusivo riesgo ... 14.6 Conforme la subrogación de derechos y obligaciones asumidas por la Contratista, ésta coordinará con PETROPRODUCCION el endoso de las pólizas de seguro actualmente emitidas para cubrir riesgos relacionados con el Campo Sacha, tales como los de: las operaciones, los bienes, medio ambiente y las personas."* El Subgerente de Regímenes Especiales de EP PETROECUADOR es el Administrador del Contrato.

El Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de ORNCEM, mediante oficio 0001888-ORNCEM-GSSA-2011 de 13 de septiembre de 2011, entregó copias de las pólizas de seguros de riesgos de la actividad petrolera contratados por EP PETROECUADOR con SEGUROS COLONIAL; con una vigencia desde el 27 de julio de 2010 al 26 de julio de 2012, las pólizas 1003396 y 1003397 por un valor límite de responsabilidad de 50 000 000 USD cada una, correspondientes a responsabilidad civil marítima y responsabilidad civil no marítima, y la 1000005 por 500 000 000 USD de todo riesgo petrolero, correspondientes a todos los activos y campos de EP PETROECUADOR, incluido el campo Sacha operado por ORNCEM.

Las pólizas contratadas y canceladas por EP PETROECUADOR, están vigentes, sin embargo los pagos por las renovaciones fueron cubiertos por EP PETROECUADOR, cuando ORNCEM era responsable, de acuerdo al contrato, por los costos de los seguros necesarios, correspondientes al campo Sacha. EP PETROECUADOR no

*CONCORDIA 14/*

endosó las pólizas que se encontraban vigentes hasta el 28 de diciembre de 2009 y ORNCEM no contrató nuevas pólizas hasta el 31 de julio de 2011, fecha de corte de la auditoría.

El Coordinador Sénior de Seguros de EP PETROECUADOR, con oficio 26479-DFIN-SEG-2011 de 8 de diciembre de 2011, remitió los anexos de las órdenes de pago por filial. Los valores cancelados por las pólizas correspondientes a Río Napo, para el período desde el 27 de julio de 2010 a 27 de julio de 2011, se encuentran en el siguiente resumen:

PÓLIZAS DE SEGUROS COLONIAL OBJETO Y N°	SUBTOTAL PRIMA SIN IVA
TODO RIESGO PETROLERO N° 1000005	222 864,96
RESPONSABILIDAD CIVIL NO MARÍTIMA N° 1003397	199 590,46
RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA N° 1003396	107 472,64
VALOR TOTAL	529 928,06

El Jefe de Seguros de PETROECUADOR en comunicación de 30 de enero de 2012, posterior a la lectura del borrador del informe y en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, señaló que: *"EP PETROECUADOR... mediante memorando N° 480.DFIN-SEG-2010 de 30 de octubre de 2010 solicitó al Coordinador Sénior de Tesorería facturar a nombre de la Empresa Río Napo el monto de USD 529 928,06 correspondientes al valor de las primas que le corresponde por las pólizas de Todo riesgo Petrolero, Responsabilidad Civil Marítima y No Marítima, y otros activos por el valor de USD 7 930,89.-. Atendiendo este pedido el Coordinador Sénior de Tesorería emitió la factura N° 00061 de 18 de noviembre de 2010 a nombre de Río Napo ... por el valor de USD 537 858,95, la misma que fue cancelada por Río Napo, mediante Nota de Ingreso N° 0000413 del 17 de febrero de 2011, con lo cual la EP PETROECUADOR recuperó el valor de las primas que le correspondía a Río Napo por sus operaciones y activos..."*, adjuntó copia de la citada factura.

El Coordinador Sénior de Seguros encargado, de EP PETROECUADOR en oficio 04082-DFIN-SEG-2012 de 27 de enero de 2012 y la Ex Coordinadora Sénior de Seguros de EP PETROECUADOR, en comunicación de 30 de enero de 2012, posterior a la lectura del borrador del informe y en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, adjuntaron copias de la factura y la nota de ingreso del valor cancelado por ORNCEM por las primas de seguros, citadas en el párrafo anterior.

*CUADRO Y UNO 34*

En relación a la documentación emitida, es importante señalar que el valor cancelado por ORNCEM cubre únicamente parte del período, dentro del cual Río Napo era responsable de la contratación de las pólizas de seguros correspondientes.

### **Conclusiones**

El Subgerente de Regímenes Especiales en su calidad de Administrador del Contrato, el Coordinador Sénior de Seguros de EP PETROECUADOR y el Gerente de ORNCEM, han inobservado lo establecido en el numeral 14.6 de la cláusula décimo cuarta del contrato, al no coordinar el endoso de las pólizas de seguros vigentes hasta el 28 de diciembre de 2009, emitidas para cubrir riesgos relacionados con el campo Sacha, cuyo valor parcial fue devuelto a EP PETROECUADOR el 17 de febrero de 2011.

El Gerente de ORNCEM desde el 3 de noviembre del 2009 fecha de inicio de actividades al 28 de diciembre de 2009, fecha de renovación de las pólizas no canceló el valor correspondiente a las pólizas ni la de su renovación, que desde el 3 de septiembre de 2009 le corresponden exclusivamente a ORNCEM, inobservando el numeral 14.1 de la cláusula décimo cuarta del contrato.

El Subgerente de Regímenes Especiales perteneciente a la Gerencia de Exploración y Producción, como administrador del contrato de EP PETROECUADOR, al no adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento del numeral 14.1 de la cláusula décimo cuarta del contrato suscrito con ORNCEM, que señala que la contratista contratará a su costo los seguros, inobservó la cláusula octava del contrato, referente a control, supervisión y fiscalización.

### **Recomendación**

#### **Al administrador del contrato suscrito entre PETROECUADOR actual EP PETROECUADOR y ORNCEM**

- 16 Comprobará la cancelación por parte de ORNCEM de los valores correspondientes a la renovación de las garantías de seguros de todo riesgo petrolero y responsabilidad civil marítima y no marítima del campo Sacha,

*CUBIERTA Y DOS 44*

durante el período de vigencia del contrato, esto es desde el 3 de septiembre de 2009, fecha de suscripción del contrato, omitiendo el período cubierto entre el 27 de julio de 2010 y el 27 de julio de 2011.

Confirmará la cancelación por parte de ORNCEM de los valores correspondientes a los intereses generados por los pagos retrasados que realizó ORNCEM por la renovación de las garantías de seguros de todo riesgo petrolero y responsabilidad civil marítima y no marítima del campo Sacha, durante el período de vigencia del contrato, esto es desde el 3 de septiembre de 2009, fecha de suscripción del contrato.

### **Contaminación al ambiente por atomización de petróleo**

El artículo 23 *“Calidad de equipos y materiales”* del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RSRAOHE, estipula: *“En todas las fases y operaciones de las actividades hidrocarburíferas, se utilizarán equipos y materiales que correspondan a tecnologías aceptadas en la industria petrolera, compatibles con la protección del medio ambiente; se prohíbe el uso de tecnología y equipos obsoletos.”*

El literal a) del artículo 30 del mismo Reglamento *“Manejo y tratamiento de emisiones a la atmósfera”* establece: *“Los sujetos de control deberán controlar y monitorear las emisiones a la atmósfera que se emiten de sistemas de combustión en hornos, calderos, generadores y mecheros...”* La Tabla 3 del Anexo 2 establece la periodicidad de los muestreos y análisis: *“Mínimo trimestralmente en mecheros, calderos, generadores y otras fuentes...”*, y establece los parámetros con valores máximos referenciales.

El literal f) del artículo 57 del Reglamento en mención *“Manejo de emisiones a la atmósfera”*, manifiesta: *“El gas deberá ser considerado en forma prioritaria, para reinyección y recuperación mejorada. El que no fuere utilizado de esta forma deberá aprovecharse de manera de asegurar una utilización racional del recurso previo el análisis técnico y económico respectivo, preferentemente para generación de energía eléctrica...”*

CUARENTA Y TRES 43

El numeral 7.1.4 de la cláusula séptima del contrato, suscrito entre PETROPRODUCCION y ORNCEM, establece como una de las obligaciones de la contratista: *“Recibir en comodato y mantener en buen estado de funcionamiento todos los bienes y equipos entregados bajo inventario por PETROPRODUCCION que constarán en el Acta de Entrega-Recepción del Campo Sacha a OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, que se estipula en la cláusula Vigésima Quinta del presente contrato. La CONTRATISTA ejecutará un Plan de Mantenimiento de los bienes que constituyen propiedad, planta y equipo, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y observando las mejores prácticas de la industria petrolera internacional.”*

El 9 de julio de 2011, a las 9h30, se produjo una atomización de petróleo en los mecheros de la Estación Norte 1. El Coordinador de Seguridad, Salud y Ambiente de ORNCEM, en el reporte 019 señaló que se inundó el separador de producción 2, causando ahogamiento de las líneas que se conectan con los mecheros, provocando que salga crudo por las teas, un incendio y derrame; la válvula de la línea que conecta los separadores con los mecheros fue cerrada y posteriormente se drenó el crudo contenido en el separador y línea. La cantidad derramada fue alrededor de 20 barriles de crudo, que contaminaron el cubeto y aproximadamente 1500 m<sup>2</sup> (entre el cubeto y el área aledaña). Por efecto de la atomización se afectaron viviendas y árboles próximos a la estación. En el informe se determinó como la causa: *“Mala Operación.”*

La Técnica Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en su informe de inspección 007-TA-GMJS-2010 de 8 de junio de 2010, manifestó: *“La inspección se realizó debido a que se observó una nube de humo negro procedente de las chimeneas de gas de Río Napo...De los cuatro mecheros donde comúnmente se hace la quema de gas, en dos de ellos estaban quemando crudo que salía de los mismos en forma intermitente. La llama vista es de gran magnitud haciendo un ruido fuerte. El crudo que sale de dos chimeneas en lugar de gas se esparce alrededor en un radio aproximado de 50 m, sin embargo pequeñas manchas también salen fuera del perímetro de malla de la compañía...Los moradores del barrio Miraflores alarmados por el humo, las llamas y el ruido, se abocaron para observar el incendio, además dicen que no es la primera vez que esto sucede, ya son varias veces y cuando es en la madrugada es imposible permanecer dentro de las viviendas...Las instalaciones de la estación Norte 1 de Río Napo se encuentran dentro*

*CONTRATISTA Y CUATRO 44*

*del perímetro urbano de La Joya de los Sachas, y especialmente las chimeneas junto al barrio Miraflores, donde habitan alrededor de 80 familias, según el registro 2007 del área de Participación y Desarrollo de la Municipalidad, a una tasa de crecimiento poblacional anual promedio de 7,2% para la zona urbana. Es decir que estas familias viven constantemente amenazadas y expuestas al peligro de cualquier accidente de las chimeneas...*

Los técnicos de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Orellana del MAE, responsables de la inspección, en su informe técnico 164-DPO-UCA-MAE-2011 de 18 de julio de 2011, manifestaron que: *"...La causa por la que se produjo el derrame es resultado de una falla en los separadores y de carácter humano (descuido de operador), la misma que fue corregida con el cierre de válvulas de paso...en el mismo sitio y por la misma causa anteriormente se produjo un derrame similar en menor proporción, sin embargo según el representante de Río Napo, no se tomaron las correcciones adecuadas para evitar que se repita el siniestro..."* Entre las recomendaciones sugiere solicitar al sujeto de control un análisis técnico que permita determinar las causas del derrame.

El equipo de control conjuntamente con el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de ORNCEM y servidores del MAE Dirección Provincial de Napo, el 12 de julio de 2011, realizó una inspección técnica a los mecheros, evidenciándose presencia de crudo en el suelo, flora, viviendas aledañas y la población de Sacha. Los equipos a través de los cuales se produjo el siniestro fueron un separador bifásico y tres mecheros. A la fecha de inspección se observó personal de ORNCEM realizando la limpieza de las viviendas aledañas. Los mecheros no proveen las condiciones de temperatura y oxigenación suficientes para lograr la combustión completa de los gases, tampoco cumplen con la ubicación, altura y dirección.

La amenaza de incendio y atomización de crudo en esta zona urbana, como se observó durante la inspección técnica, se debe, además de lo mencionado anteriormente, a la obsolescencia de los equipos, especialmente del separador bifásico y de los mecheros.

La zona de los mecheros de la estación se encuentra dentro del perímetro urbano; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas no

*cuarenta y cinco y 44*

ha emitido ordenanzas municipales para declarar zonas industriales o zonas de amortiguamiento, tampoco existen proyectos para la reubicación de las viviendas.

Desde la fecha efectiva del contrato (3 de noviembre de 2009) hasta el 9 de julio de 2011 (fecha de la atomización del crudo) ha transcurrido un año 8 meses, plazo en el cual ORNCEM es responsable de las instalaciones y su mantenimiento; sin embargo, los equipos se presentan obsoletos y no se evidenciaron labores de mantenimiento. Además, no se han analizado otras posibilidades de utilización del gas de los mecheros, como la reinyección, recuperación mejorada y generación de energía eléctrica, según lo establece el literal f) del artículo 57 del RSRAOHE.

Los Gerentes Generales de EP PETROECUADOR, PETROAMAZONAS EP y ORNCEM, el 31 de marzo de 2011 suscribieron el *“Convenio de cooperación interinstitucional para el proyecto de optimización de la generación eléctrica a nivel sectorial – Distrito Amazónico (OGE SECTORIAL O OGE D.A.)”*, con una vigencia de 4 años, parte del objeto es el *“Estudio de Gas en el Distrito Amazónico”*, cuya copia adjuntaron. Hasta la fecha de corte del informe, se desconoce el grado de implementación.

El Gerente General, el Jefe del Departamento Legal y el miembro del Comité de Contrataciones de ORCNEM, emitieron observaciones al borrador del informe, adjuntaron una copia del *“Convenio de cooperación interinstitucional para el proyecto de optimización de la generación eléctrica a nivel sectorial – Distrito Amazónico (OGE SECTORIAL O OGE D.A.)”*. Señalaron además que: *“...entre las atribuciones legales de la ARCH, establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, consta entre otras, la siguiente: “Art. 5.-...Atribuciones.- Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, las siguientes: a) Regular, controlar, y fiscalizar las operaciones de Exploración, Explotación, Industrialización, Refinación, transporte y Comercialización de Hidrocarburos, lo que se afirma en el Informe Borrador evidentemente es una actividad dentro de la fase de Explotación del campo Sacha, por lo que, mal podría el equipo auditor de la CGE pronunciarse sobre aspectos netamente técnicos.”*

Las funciones de control ambiental, están determinadas por los artículos 211 de la Constitución y 22 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, facultan

CUARENTA Y SEIS 101

observar el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del RSRAOHE y el numeral 7.1.6 de la cláusula séptima del contrato, destacando que no se han analizado otras posibilidades de utilización del gas, como lo estipula el literal f) del artículo 57 del RSRAOHE. En el texto del comentario se incluyó la parte pertinente del convenio enviado por el Gerente y los técnicos de ORNCEM; sin embargo, al no disponer información sobre su implementación y avance, se ratifica lo expresado en el comentario.

## **Conclusión**

Los Gerentes de Operaciones y de Salud, Seguridad y Ambiente de ORNCEM, desde el 3 de noviembre de 2009 al 12 de julio de 2011, no han observado lo estipulado en el artículo 23 del RSRAOHE y el numeral 7.1.6 de la cláusula séptima del contrato, al no darles el debido mantenimiento o reemplazar los equipos obsoletos; tampoco han analizado otras posibilidades de utilización del gas, como lo estipula el literal f) del artículo 57 del RSRAOHE. Además, no han realizado los trámites pertinentes a fin de conseguir que la Municipalidad del cantón Joya de los Sachas mantenga una zona de amortiguamiento que limite la expansión urbana en las zonas de actividad hidrocarburífera de ORNCEM, ni ha desarrollado proyectos de reubicación de las viviendas en riesgo, siendo competencia exclusiva de ORNCEM desde el 3 de noviembre de 2009.

## **Recomendaciones**

### **Al Gerente General de ORNCEM**

- 17 Dispondrá a los Gerentes de Salud, Seguridad y Ambiente, Planificación y Operaciones, considerando el convenio OGE SECTORIAL O OGE D.A., analicen la posibilidad técnica y económica de utilizar el gas para generación de energía eléctrica.
- 18 Dispondrá el cambio de equipos y tuberías obsoletos y la aplicación de los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo.

*ANEXO 7 SIETE m*

- 19 Arbitrará las medidas pertinentes para que el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas, establezca y mantenga una zona de amortiguamiento, que sirva de protección a la población aledaña a las estaciones que se encuentran dentro del perímetro urbano, además analizará la factibilidad de reubicación de las viviendas y/o los equipos que pudieran producir situaciones de emergencia.

### **No se realizó el proceso de participación social**

La Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Artículo 395...3. El estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.-4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza....-.* Artículo 398. *Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado...*"; estos artículos reflejan la trascendencia de la participación de ciudadanas y ciudadanos en la protección de la naturaleza y el protagonismo en la toma de decisiones de los organismos estatales.

La Ley de Gestión Ambiental, en su artículo 28, consagra el derecho de toda persona natural o jurídica a participar en la gestión ambiental, a través de los diversos mecanismos de participación social que existen para el efecto; en su artículo 29 determina el derecho que toda persona natural o jurídica tiene a ser informada sobre cualquier actividad que produzca impactos ambientales.

El Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013 expresa que "*...La gobernanza participativa entraña la presencia de una ciudadanía activa y de fuertes movimientos sociales, asociaciones comunitarias, colectivos ciudadanos, organizaciones civiles que trabajen en redes abiertas con los agentes estatales, en cuestiones locales y en temas nacionales, y la institucionalización de múltiples dispositivos participativos a fin de que aquellos ganen en capacidad de influencia y de control sobre las decisiones políticas. En la medida en que la participación active el interés y el protagonismo de los actores más desfavorecidos, tiene, además, efectivas consecuencias en una redistribución más justa de la riqueza social...."*

QUARIEDOTA Y CCHU 24

El numeral 15 de la cláusula 13 del Contrato de Servicios Específicos para la Administración, incremento de Producción, Desarrollo, Optimización, Mejoramiento Integral y Explotación del campo Sacha, suscrito entre la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador (PETROPRODUCCION) y Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta señala: *“Antes de la ejecución de nuevas actividades que se ocasione a partir de la Fecha Efectiva y que requieran de la correspondiente Licencia Ambiental, la Contratista deberá realizar el proceso de consulta previa y los procesos de participación social respectivos conforme a la normativa vigente, a fin de informar a las comunidades comprendidas en el área de influencia del Contrato y conocer sus sugerencias y criterios, los mismos que deberán ser tomados en cuenta para la versión final del Estudio Ambiental, siempre y cuando sea técnica, ambiental y económicamente factibles.”*

La Subsecretaria de Protección Ambiental en Resolución 149-SPA-DINAPAH-EEA-2008 aprobó la *“Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha”* requerida por la Operadora PETROPRODUCCION, a la vez que dispone el cumplimiento de forma obligatoria del plan de manejo ambiental, así como los mecanismos de participación social establecidos para la fase de ejecución de los proyectos.

Complementariamente, la cláusula octava, del contrato anteriormente expuesto, indica que PETROPRODUCCION se encargará del control, supervisión y fiscalización del contrato, para lo cual el Vicepresidente definirá la unidad orgánica responsable de la ejecución del mismo.

El Vicepresidente de PETROPRODUCCION encargado, con memorando 21-NCT-CEM-2009 de 22 de septiembre de 2009, comunicó al Gerente de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud lo siguiente: *“Por ser de su competencia lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato No. 200973 y para efectos de seguimiento y control a las actividades que desarrollará la Contratista OPERACIONES RÍO NAPO, en el Campo Sacha le remito copia del contrato...”*

El Presidente de la Comunidad Bella Unión del Napo de la provincia de Orellana, en comunicación de 14 de enero de 2010, dirigida al Ministro de Recursos Naturales No

*OPERACIONES RÍO NAPO 447*

Renovables, puso en conocimiento el informe de la situación ambiental y social por la que atraviesan, a la vez que indicó: *"...Los habitantes de la comunidad actualmente se encuentran preocupados porque no tienen información acerca de la operación del Campo Sacha por el nuevo y desconocido consorcio "Río Napo", sobre todo considerando que la parroquia San Carlos es una zona donde existe una gran cantidad de pozos petroleros."*

Los Directivos de la Comunidad Las Palmeras, en comunicación de 15 de marzo de 2010, dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal del cantón La Joya de los Sachas, señalan: *"...sorpresivamente la noche de 10 de marzo del presente año ingresa equipo pesado entre ellos un taladro a la plataforma del pozo antes indicado, tuvimos un diálogo con los ingenieros que ingresaron al lugar y nos supieron manifestar que se va a rehabilitar el mantenimiento del pozo...Por lo indicado le pedimos que por su intermedio mantengamos reuniones de trabajo y soluciones con la compañía que está al frente."*

En Resolución 65 de 4 de marzo de 2010, la Ministra del Ambiente otorgó licencia ambiental para el área Sacha, a la Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo, sin que se evidencie la realización de participación social, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, Ley de Gestión Ambiental y el Reglamento 1040, referente a la aplicación de los mecanismos de participación social.

Entre los considerandos de la Resolución 380, de 16 de septiembre de 2010, aprobada por la Ministra del Ambiente se expresó: *" Que, el 23 de agosto de 2010, a las 14h00, en la escuela Carlos Yuqui ubicada en la comunidad reina del oriente se realizó una Reunión Informativa del Alcance al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los Pozos Direccionales 320D, 240D y 321D, desde la Plataforma del Pozo Sacha 192, ubicados en la parroquia Enokanqui, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana..."*; en dicho texto no se hace referencia al documento que sustentó dicha afirmación.

Los procesos de licenciamiento, efectuados por el Ministerio del Ambiente, no incluyeron documentos que certifiquen la realización de la participación social por parte de ORNCEM en la zona de influencia del proyecto Sacha.

*CINCIENTA 44*

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, publicado en Registro Oficial 509 de 19 de enero de 2009, señala como atribuciones del Subsecretario de Calidad Ambiental en el literal f del numeral 7.2: "...Vigilar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de su competencia" y a la Unidad de Licenciamiento, Seguimiento y Auditorías Ambientales, según el inciso 6 del numeral 7.2.1.2, le corresponde realizar el "seguimiento y evaluación de la participación social."

Adicionalmente, el 10 de diciembre de 2010, la Ministra del Ambiente encargada, emitió la Resolución 539, disponiendo: "...artículo 2. Declarar el proyecto "Adendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma del pozo Sacha 65 para la perforación de los pozos Sacha 231D, 218D, 65B, 233D y 228D" como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 065 del 4 de marzo de 2010, correspondiente al proyecto "Para el Área Sacha-Fase Desarrollo y Producción"; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio mencionado." Dicho acto administrativo se efectuó sin considerar la participación social.

El Gerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, en memorando 165-SGER-SSOA-MRA-2011 de 1 de marzo de 2011, puso en conocimiento del Gerente General de EP PETROECUADOR el informe técnico de la Coordinación Sénior de Mitigación y Remediación Ambiental sobre el grado de cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo tercera medio ambiente. En el citado informe se indicó lo siguiente: "...La Contratista presenta cartas de invitación a Autoridades Ambientales y Provinciales de Orellana, Alcalde de Sacha, Presidente de la Junta Parroquial de Enokanki y a Presidentes de las Comunidades que habitan en los alrededores de los Pozos que presentaron los Estudios Ambientales...La Contratista no presenta en el Documento enviado por medio de Oficio No. 02102 ORNCEM-CGE-GHSE-2010 evidencia por medio de firmas de asistencia a las Presentaciones Públicas de los Estudios Ambientales de las Plataformas Sacha 192, 160D y además de no presentar firmas de asistencia de la Presentación Pública del Estudio Ambiental del Pozo 65, tampoco tiene evidencia de haber realizado las invitaciones respectivas." El Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social, establecidos en la Ley de Gestión Ambiental publicado en Registro Oficial No 332 de 08 de mayo de 2008, expresa lo siguiente: "Artículo 12.... Las instituciones y empresas del Estado,

CINCUENTA Y UNO 44

*en el área de sus respectivas competencias son las autoridades competentes para la organización, desarrollo y aplicación de los mecanismos de participación social, a través de la dependencia técnica correspondiente... Artículo 14.- Son funciones de la autoridad competente... a) Abrir y manejar el expediente administrativo que sustente la realización de la participación social; b) Verificar el proceso de coordinación de la actividad con las demás autoridades nacionales, sectoriales y seccionales en el ámbito de sus competencias; y, c) Verificar, que se hayan identificado los conflictos socio-ambientales que se generarían por la implementación de una actividad o proyecto que genere impacto ambiental, en caso de haberlos."*

La Ministra del Ambiente en oficio MAE-D-2012-0053 de 20 de enero de 2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales remite documentos referentes a las Resoluciones 065 de 4 de marzo de 2010 y 380 de 16 de septiembre de 2010, en los cuales se demuestra que el proceso de participación social no tuvo los resultados de conformidad al marco jurídico y fines como se expresa en el anexo 13.17 "Consulta y Participación" que PETROPRODUCCION, remite al Ministerio del Ambiente, en cuyo numeral 1.4 dice: *"CONCLUSIÓN DEL EVENTO.- Al acto asistieron únicamente los representantes de la Dirección Nacional de Protección Ambiental (DINAPA), el personal de Petroproduccion, y los Técnicos de la Consultora Ambiental. Lastimosamente NO HUBO INTERÉS por parte de la Comunidad del Área Sacha, por conocer los resultados del estudio realizado, pues ningún representante comunitario, representante social, gubernamental local ó poblador, asistió al evento..."*

La Resolución 380 del 16 de septiembre de 2010, del acta de asistencia a la reunión informativa del proyecto de Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de los Pozos Direccionales 240D, 320D y 321D, desde la Plataforma Sacha 192. Fase de desarrollo y producción campo Sacha, observó que los asistentes de la comunidad fueron tres personas, 3 autoridades de Operaciones Río Napo, 2 de autoridades del organismo nacional de control MAE y 6 técnicos de Kaymanta.

La documentación no tiene el debido sustento en razón de que la participación social debía contar con los actores sociales del área de influencia del proyecto, lo que en el presente caso no ocurrió de acuerdo con la evidencia proporcionada; por lo tanto se ratifica lo expresado en el comentario.

*CINCUENTA Y DOS 44*

La Ministra del Ambiente, en contestación a la comunicación de resultados provisionales, en oficio MAE-D-2012-0053 de 20 de enero de 2012, menciona que: *"...el único documento habilitante que permite ejecutar proyectos u actividades es la Licencia Ambiental, emitida por esta Cartera de Estado luego de que el proponente o sujeto de control cumpla con todo el procedimiento establecido para el efecto..."* Hace referencia, además, a las Resoluciones 065 de 4 de marzo, 380 de 16 de septiembre y 539 de 10 de diciembre de 2010, respectivamente, haciendo una descripción de las actividades realizadas durante los procesos de participación social, difusión de los resultados, convocatorias públicas, invitaciones personales y reuniones informativas.

El Gerente General, el Jefe del Departamento Legal, el miembro del Comité de Contrataciones de ORNCEM y el abogado delegado de EP PETROECUADOR, en oficio 0203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012, realizan observaciones al borrador del informe, haciendo una descripción del contenido de las Resoluciones 065, 380 y 539 de 4 de marzo, 16 de septiembre y 10 de diciembre de 2010, respectivamente, señalando que: *"...evidencia la ejecución de los procesos de participación social realizados, en apego a la normativa vigente, en presencia de las Autoridades ambientales competentes. Cabe resaltar que los procesos de participación constituyen parte integrante de los Estudios de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, numeral 7 del RAOHE."*

La participación social constituye parte integrante de los estudios de impacto ambiental como lo determina el artículo 41.- Guía metodológica del RSRAOHE, el que establece que: *"En la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental se aplicarán, de conformidad con las características de cada proyecto y de la fase de operación de que se trate, los siguientes criterios metodológicos y guía general de contenido: ...3.2.3.3 Estratificación (grupos socioeconómicos), organización (formas de asociación, formas de relación, liderazgo) y participación social así como caracterización de valores y costumbres..."* y los artículos 88.- *"Mecanismos de vigilancia y monitoreo ambiental"* y 89.- *"Espacios para la comunidad en el control y seguimiento"*, establecen los procedimientos para el control y seguimiento.

La documentación a la que hacen referencia ya fue analizada por el equipo en su oportunidad, por lo que se mantiene lo expuesto en el comentario.

CINQUESTA Y TEB 164

## Conclusiones

El Gerente de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud de PETROECUADOR y actual Gerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, en funciones desde el 22 de septiembre de 2009 al 31 de julio de 2011, inobservaron los artículos: 395 y 398 de la Constitución de la República del Ecuador, 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental; 12 y 13 del Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, y las cláusulas 8 y 13 numeral 15 del Contrato de Servicios Específicos para la Administración, Incremento de Producción, Desarrollo, Optimización, Mejoramiento Integral y Explotación del campo Sacha, al no exigir la realización de los procesos de participación social en las comunidades del área de influencia del proyecto Sacha.

El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en funciones desde el 3 de noviembre de 2009 al 31 de julio de 2011, inobservó los artículos 395 y 398 de la Constitución de la República del Ecuador, 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental, 12 y 13 del Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social y el literal f) del numeral 7.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, al no vigilar que se cumplan las normativas materia de su competencia.

El Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en funciones desde el 3 de noviembre de 2009 al 31 de julio de 2011, inobservó los artículos 395 y 398 de la Constitución de la República del Ecuador, 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental, 12 y 13 del Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social y el inciso 6 del numeral 7.2.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, al no dar seguimiento y evaluar la participación social, en la ejecución de las actividades de ORNCEM.

La Gerencia de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud de EP PETROECUADOR no exigió a la contratista ORNCEM la ejecución de procesos de participación social sostenidos, de acuerdo al marco jurídico vigente y a los compromisos establecidos en el contrato; provocando que el derecho a la participación no se efectivice en las áreas

*CINCUENTA Y CUATRO 54*

de influencia del proyecto Sacha, generando el desconocimiento de las ciudadanas y ciudadanos sobre los proyectos en ejecución.

## **Recomendaciones**

### **Al Gerente General de ORNCEM**

- 20 Dispondrá al Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente y a los Coordinadores Ambientales del campo Sacha, que para los próximos procesos se considere la participación social activa de las comunidades del área de influencia.

### **Al Subsecretario de Calidad Ambiental del MAE**

- 21 Vigilará, dará seguimiento y evaluará la aplicación de los mecanismos de participación social en los nuevos proyectos que emprenda ORNCEM.

### **Contrato entre ORNCEM y el Consorcio KAYMANTA AMBIENCONSUL para la auditoría ambiental, no tiene vigentes las garantías**

El artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- "Devolución de Garantías", señala: "*Las garantías serán devueltas cuando se han cumplido todas las obligaciones que avalan...*"

La Norma de Control 403-12 "*Control y custodia de garantías*" establece: "*... La tesorería de cada entidad pública, ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías...*"

La cláusula séptima del contrato suscrito entre ORNCEM y el Consorcio KAYMANTA AMBIENCONSUL, establece la siguiente forma de pago: 30% en calidad de anticipo, 30% a la presentación del informe de campo debidamente aceptado por ORNCEM, 20% a la entrega del informe final debidamente aprobado por ORNCEM, y el 20% restante a la aprobación de la auditoría por parte del Ministerio del Ambiente.

La cláusula décima primera "*Seguros y garantías*", del contrato, establece "*...La CONTRATISTA tiene la obligación de mantener vigentes las garantías durante todo el*

*CINCO Y CINCO 44*

*tiempo de ejecución del servicio hasta la recepción final del mismo. De no renovarse las garantías con por lo menos cinco (05) días de anticipación a su vencimiento, ORNCEM las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora...".*

El Consorcio KAYMANTA AMBIENCONSUL presentó a ORNCEM la siguiente garantía de cumplimiento del contrato 512020 de la compañía TOPSEG:

VIGENCIA		PLAZO DÍAS	SUMA ASEGURADA USD	FECHA DE EMISIÓN
DESDE	HASTA			
12-abr-10	10-ago-10	120	76.524,84	12-abr-10
10-ago-10	08-dic-10	120	76.524,84	04-ago-10

Al 31 de julio de 2011, fecha de corte de la acción de control, el valor cancelado al Consorcio contratista asciende a 612 198,72 USD, equivalente al 80% del total contractual que asciende a 765 248,40 USD.

El Asistente de la Jefatura de Contratos, es el custodio de las garantías. La garantía de cumplimiento del contrato estuvo vigente hasta el 8 de diciembre de 2010, a partir de esa fecha hasta el 31 de julio de 2011, fecha de corte de la auditoría, han transcurrido 7 meses sin que la citada garantía haya sido renovada.

El Representante Legal del Consorcio KAYMANTA-AMBIENCONSUL mediante comunicación de 13 de enero de 2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, manifestó que el 23 de febrero de 2011 hizo la entrega formal de la auditoría ambiental y del diagnóstico ambiental del área del campo Sacha a ORNCEM, sin embargo, hasta la fecha de corte, está en proceso la aprobación del MAE, por lo que no existe recepción definitiva ni devolución de las garantías correspondientes, siendo su responsabilidad el mantener vigentes las pólizas hasta dicha recepción. Lo expuesto ratifica lo expresado en el comentario.

El Gerente General, el Jefe del Departamento Legal, el miembro del Comité de Contrataciones de ORNCEM y el abogado delegado de EP PETROECUADOR, en oficio 0203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012, en contestación al borrador

*CARRERA Y SORS M*

del informe, señalan: *“La norma de control N° 403-123 que se cita por el equipo auditor en el informe Borrador claramente indica que es aplicable para entidades del sector público. Enfatizamos nuevamente que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina taxativamente las instituciones del Estado que conforman el sector público, y en ninguno de sus numerales se hace referencia a las empresas de economía mixta; por lo que mal se podría cumplir una norma de control cuya aplicación es estrictamente para el sector público.-. Por otra parte, respecto a una aparente inobservancia del artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...se debe aclarar que conforme al artículo 104 de dicho Reglamento, las contrataciones correspondientes al giro específico del negocio, como es el caso de la contratación de la Auditoría Ambiental por cambio de operador, se rigen bajo la normativa propia excluyéndose expresamente tanto a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...como a las del mencionado Reglamento.- Finalmente, el Gerente General de ORNCEM, si ha adoptado las medidas necesarias con respecto a la vigencia y renovación de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato... como se demuestra con los oficios N° 0001984-RIONAPOCEM-GGE-2011 de 22 de septiembre de 2011 y N° 000189-RIONAPOCEM-GGE-2011 de 31 de enero de 2012, los cuales acompañamos en Anexo 12.”*

El numeral 16 del artículo 326 de la Constitución dispone: *“En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública.”*

Por lo arriba anotado, Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta, ORNCEM, debe sujetarse a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a las garantías y su vigencia. Lo relativo a la determinación del Giro Específico, se analiza en el siguiente comentario. De la información remitida se observa que por segunda ocasión se ha solicitado al Consorcio KAYMANTA AMBIENCONSUL la presentación de las garantías renovadas sin que haya conseguido ese cometido, por lo que se ratifica lo expresado en el comentario.

*CINCOBOLTA y SETE YL*

## **Conclusiones**

El Asistente de Contratos, custodio de las garantías del contrato, al no solicitar oportunamente la renovación de la garantía de cumplimiento, ni hacerla efectiva, inobservó el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula décima primera del contrato, lo que ha dado lugar a que durante 7 meses esté desprotegida ORNCEM de cualquier eventualidad.

El Gerente Financiero por no delegar al Coordinador de Tesorería la custodia de las garantías de ORNCEM, a fin de conservarlas y protegerlas, inobservó la Norma de Control Interno 403-12.

## **Hecho subsecuente**

El Gerente de ORNCEM, mediante oficio 0001984-RIONAPOCEM-GGE-2011 de 22 de septiembre de 2011, solicitó al CONSORCIO KAYMANTA AMBIENCONSUL la renovación de la garantía de cumplimiento. Hasta el 31 de octubre de 2011 no fue renovada. En oficio 0189-RIONAPOCEM-GGE-2011, de 31 de enero de 2012, insistió la renovación de la garantía, señalando que debe estar vigente hasta la firma del Acta de Entrega - Recepción.

## **Recomendación**

### **Al Gerente General de ORNCEM**

- 22 Arbitrará las medidas pertinentes a fin de que la garantía de fiel cumplimiento esté vigente hasta la recepción final del contrato, realizará los trámites legales pertinentes. Dispondrá que la custodia de las garantías de todos los contratos sea de responsabilidad de la Gerencia Financiera de ORNCEM.

*CINCUENTA Y OCHO Y4*

**Contrato suscrito con el CONSORCIO KAYMANTA AMBIENCONSUL sin la determinación del giro específico del negocio**

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida en el Suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto de 2008, establece en el artículo 2 numeral 9 que se someterán a un régimen especial bajo normativa específica, estipulada en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones celebradas por las subsidiarias de las empresas públicas, o de las sociedades mercantiles de derecho privado, en las que el Estado o sus Instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al 50%, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos.

El inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedida en el Suplemento 48 del Registro Oficial de 16 de octubre de 2009, dispone: "...*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio;...*"

El artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial 588 de 15 de mayo de 2009.

El artículo quinto de los Estatutos de Constitución de la Compañía: **OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA**, establece: "*El objeto es el desarrollo de las actividades en todas o cualquiera de las fases de la industria petrolera, orientadas a la óptima utilización de los hidrocarburos que pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, incluyendo la investigación científica, la generación y transferencia de tecnología, para lo cual podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por la Ley....*"

El numeral 2 de la Norma de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso.

El Gerente de ORNCEM, el 5 de abril de 2010, suscribió con el Consorcio KAYMANTA AMBIENCONSUL el Contrato de Servicios para la Auditoría Ambiental por Cambio de

CINCUENTA Y CUATRO 44

Operador en el Campo Sacha de la Región Amazónica, asumiendo el régimen especial de contratación, por el giro específico del negocio.

El 12 de noviembre de 2010, con oficio DE-9031-2010 el Director Ejecutivo del INCOP, concedió a ORNCEM el giro específico del negocio incluyendo la auditoría ambiental, 7 meses después de suscrito el contrato.

En virtud de que la compañía ORNCEM tiene una participación accionaria del 70% de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR, se aplican los preceptos del artículo 2 de la LOSNCP y de su Reglamento General, para las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría.

El Jefe de Contratos de ORNCEM mediante comunicación de 11 de enero de 2012 en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, manifestó que: *"...los servicios de Auditoría Ambientales requeridos para el objeto del contrato, constaban en el anexo a la solicitud de calificación de Giro del Negocio remitida por el Gerente General de OPERACIONES RÍO NAPO CEM, sin que exista observación expresa alguna por parte del INCOP que permita ser considerado dicha auditoría ambiental como del giro común.-... Adicionalmente, el alcance de los servicios objeto de la auditoría por cambio de operador, difieren sustancialmente con aquellos relacionados a los "Estudios de auditoría, contabilidad y estadísticas", que al parecer se requiere incluirlos como giro común en base al pronunciamiento del señor Director Ejecutivo del INCOP, comunicado mediante Oficio N° DE-9031-2010 del 12 de noviembre del 2010."*

El Gerente General, el Jefe del Departamento Legal, el miembro del Comité de Contrataciones de ORNCEM y el abogado delegado de EP PETROECUADOR, en oficio 0203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012, de manera posterior a la conferencia final, señalaron: *"La contratación de la auditoría ambiental por cambio de operador corresponde al giro específico del negocio de ORNCEM, ya que no se trata de cualquier auditoría administrativa, financiera o contable, ni tampoco de una consultoría conforme lo define la LOSNCP en su artículo 6.- ...constituye una actividad técnica dentro de las actividades hidrocarburíferas, que se deben realizar con empresas calificadas en la Subsecretaría de Protección Ambiental.-...mediante Oficio N° DE-9031-2010 del 12 de noviembre de 2010 enviado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, ...conjuntamente con la Resolución N° 016-*

SECRETARÍA 464

*2010 emitida por el Gerente General de ORNCEM con fecha 9 de marzo de 2010...que tiene el...PAC y el Anexo 2 el detalle de los servicios, obras y bienes del giro específico de negocio de ORNCEM; calificó como giro específico del negocio...en el que se incluyó expresamente a las AUDITORÍAS AMBIENTALES, en estricta concordancia con los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, por lo que se ha actuado conforme la calificación del giro específico del negocio de ORNCEM, de acuerdo a la potestad legal otorgada al Director Ejecutivo del INCOP dispuesta en el artículo 2 de la LOSNCP.”*

Es importante destacar que no se obtuvo la determinación de giro específico en forma previa al proceso; consecuentemente, se ratifica lo expresado en el comentario.

### **Conclusión**

El Gerente General, Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente y el Jefe de Contratos de ORNCEM, inobservaron el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al haber ejecutado el proceso de contratación de la auditoría ambiental como giro específico, sin contar con la determinación previa emitida por el Director Ejecutivo del INCOP, inobservaron además la Norma de Control Interno 402-02, por no verificar que la contratación reúna los requisitos legales pertinentes y que no existan restricciones legales.

### **Hecho subsecuente**

El Decreto Ejecutivo 841, publicado en el Registro Oficial 512 de 15 de agosto de 2011 establece que las empresas que hayan definido la determinación del giro específico de su negocio, deberán solicitar al Instituto Nacional de Contratación Pública la ratificación del mismo en un término de sesenta días.

*SESSENTO Y UNO*

## Recomendación

### Al Gerente General de ORNCEM

- 23 Arbitrará las medidas pertinentes a fin de solicitar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional Contratación Pública INCOP, la ratificación de la determinación del giro común y giro específico del negocio de la totalidad de las actividades inherentes a ORNCEM, en forma previa al inicio de los próximos procesos de contratación.

### Falta de ejecución de las medidas de prevención, control y mitigación ambiental

El Ministerio de Energía y Minas a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, emitió la Resolución 149-SPA-DINAPA-EEA-2008 de 3 de junio de 2008, mediante la cual aprobó la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha, vigentes hasta la fecha de corte de la auditoría y de obligado cumplimiento de PETROPRODUCCION; siendo de responsabilidad de ORNCEM a partir del 3 de noviembre de 2009.

El Plan de Manejo Ambiental establece: *"11.2.4.1...Medidas de prevención y control ambiental. Se deberá reconstruir e impermeabilizar los cubetos, de todos los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, éstos deben tener el 110% de la capacidad del tanque, según lo establecido en el Art. 25, literal b, del RAOHE, D.E. 1215.- Se implementarán trampas de grasas y aceites para contener y tratar cualquier tipo de derrame o liqueo en las áreas que se necesite actualmente y que no las tengan.- Para prevenir la contaminación del aire por emisiones de gases es necesario revisar que los generadores, equipos eléctricos, motores, mecheros, estén en estado óptimo de funcionamiento;...- Se elaborará un programa de limpieza de tubería empaquetada de pozos cerrados y recuperación de crudo en forma cuidadosa bajo supervisión del departamento de Protección Integral.- Se retirará la tubería de pozos cerrados luego de su limpieza para su reutilización o disposición segura.-.....- 12.2.4.2....Es necesario hacer una limpieza total del área de las plataformas y de la maleza en el área de tendido de las líneas de flujo y transferencia (derecho de vía), así como de los desechos producidos o no por la actividad hidrocarburífera que actualmente se encuentra en algunas plataformas..."*

SEISSENTA Y DOS 24

En el trabajo de campo, el equipo de control analizó el cumplimiento de los citados numerales del plan de manejo ambiental y observó lo siguiente:

- Falta la impermeabilización de las bases de los cubetos de las estaciones.
- Las estaciones y plataformas antiguas no cuentan con trampas de grasas y aceites.
- Los mecheros y separadores son obsoletos y no han recibido mantenimiento, provocando atomización de petróleo e incendios con impactos al ambiente y población, como lo ocurrido en la estación Norte 1.
- Hasta la fecha de corte de la auditoría, 31 de julio de 2011, no se realizó la limpieza de la tubería empaquetada de los pozos cerrados, la recuperación del crudo contenido en ella, ni se la retiró.
- Falta limpieza del área de plataformas en producción y de los canales de drenaje.

El Gerente General, el Jefe del Departamento Legal, el miembro del Comité de Contrataciones de ORNCEM y el abogado delegado de EP PETROECUADOR, en oficio 0203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012, en relación al borrador del informe, señalaron: *“ORNCEM con la finalidad de minimizar la incidencia de impactos sobre el componente físico y biótico del área de influencia del Campo, disminuir el tiempo de respuesta en atención a incidentes, reducir al máximo los efectos ambientales que pueden suscitarse como consecuencia de un derrame de petróleo o sustancias peligrosas, ejecuta varias acciones tendientes a la prevención de sucesos no deseados.- Es por ello que entre otras acciones se realizan las que a continuación se detallan: - Mantenimiento preventivo de trampas de grasa y contrapozos; - Mantenimiento de canaletas perimetrales; -Mantenimiento del Sistema Integral para el tratamiento de aguas aceitosas y residuales; entre otras...Es importante aclarar que la impermeabilización de los cubetos, la antigüedad de las estaciones, plataformas, la obsolescencia de los mecheros, separadores y demás facilidades, constituyen cambios y/o mejoras en las diferentes instalaciones, que son procesos que deben ser realizados con la suficiente planificación para evitar la pérdida de producción (considerándose una producción diaria en promedio actual de 53.000 bppd en el Campo Sacha) por la suspensión de dicha infraestructura, ...significaría un pérdida de*

SESENTA Y TRES mil

*producción en USD \$ 4.000.000,00...diarios de los ingresos al país; y de esta manera afectarían gravemente los intereses del Estado.”*

En el citado oficio se señalaron los trabajos de mantenimiento de trampas de grasas y contrapozos, tratamiento de aguas aceitosas y residuales y canaletas perimetrales; sin embargo, no se adjuntó un cronograma de ejecución y/o planificación para el cumplimiento de la impermeabilización de bases de cubetos, ejecución de nuevas trampas de grasas, cambio de mecheros y separadores y la limpieza de tubería empacada, de tal forma que no afecte la producción del campo, únicamente se limitó a manifestar que estas actividades paralizarían todo el campo con la consiguiente pérdida económica para el Estado, lo que denota falta de planificación y de cumplimiento del plan de manejo ambiental; por lo que se ratifica lo expresado en el comentario.

### **Conclusión**

Los Gerentes de Seguridad, Salud y Ambiente de ORNCEM, desde el 3 de noviembre de 2009 al 31 de julio de 2011, no arbitraron las medidas tendientes a cumplir con las obligaciones para prevenir y mitigar los impactos ambientales propios de la actividad hidrocarburífera, previstas en los numerales 11.2.4.1 *“Medidas de prevención y control ambiental”* y 12.2.4.2 *“Medidas de Mitigación para impactos presentes”* de la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha, determinándose la persistencia de un alto riesgo de contaminación ambiental.

### **Recomendaciones**

#### **Al Gerente General de ORNCEM**

- 24 Dispondrá a los Gerentes de Salud, Seguridad y Ambiente, de Planificación, Operaciones y Financiero el cumplimiento de lo establecido en el plan de manejo ambiental, para lo cual deberá contar con el presupuesto financiado.

SESENTA Y CUATRO 44

## **Al Director Nacional de Control Ambiental del MAE**

- 25 Dispondrá el control y seguimiento del cumplimiento del plan de manejo ambiental vigente, emitiendo su informe a las Máximas Autoridades del MAE y de ORNCEM para conocimiento y toma de medidas oportunas.

### **Operaciones Río Napo no cuenta con un programa de mantenimiento y cambio de tuberías**

El artículo 23, Capítulo III del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, RSRAOHE, establece: *“Calidad de equipos y materiales.- En todas las fases y operaciones de las actividades hidrocarburíferas, se utilizarán equipos y materiales que correspondan a tecnologías aceptadas en la industria petrolera, compatibles con la protección del medio ambiente; se prohíbe el uso de tecnología y equipos obsoletos.”*

La cláusula séptima del contrato, Obligaciones y derechos de las partes, señala: *“Obligaciones de la CONTRATISTA: 7.1.4. Recibir en comodato y mantener en buen estado de funcionamiento todos los bienes y equipos entregados bajo inventario por PETROPRODUCCION... La CONTRATISTA ejecutará un Plan de Mantenimiento de los bienes que constituyen propiedad, planta y equipo, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y observando las mejores prácticas de la industria petrolera internacional.”* La cláusula octava.- Control, Supervisión y Fiscalización, establece: *“PETROPRODUCCION se reserva el derecho al control, supervisión y fiscalización de los servicios prestados, para cuyo efecto la Contratista proporcionará toda la información requerida y atenderá sus requerimientos en relación con la ejecución del contrato”*

El numeral 11.2.4.1, Medidas de prevención y control ambiental del Plan de Manejo Ambiental, establece: *“...Se organizarán patrullas permanentes con personal capacitado que recorrerán el Área Petrolera para prevenir la sustracción de materiales y equipos destinados a proteger el ambiente y señalar el área....Se coordinará con el Departamento de Producción el cambio de tubería y válvulas que han alcanzado su vida útil o se encuentran peligrosamente corroída...”*. El numeral 12.5.1, Programas de

*SEGURO y CMO 41*

mantenimiento de equipos e instalaciones, establece: "...Las actividades desplegadas en los Campos del Área Sacha serán registradas a detalle y se cumplirá con los programas de mantenimiento preventivo...Para el efecto se dispondrán de documentos tales como:...Disposición de fichas técnicas para cada uno de los equipos e instalaciones, en el que se anotarán las inspecciones, el control de mantenimiento y la reparación..."

En el Informe Técnico 882-DNCA-SCA-MAE-2011 de 18 de agosto de 2011, el Ministerio del Ambiente evaluó el informe ambiental anual de las actividades efectuadas por Operaciones Río Napo durante el año 2010; determinando que esta compañía no ha realizado el programa de mantenimiento de equipos e instalaciones, de conformidad con el cuadro 2.2.1 del Formato 5 del Anexo 4 del RSRAOHE.

El Coordinador de Salud, Seguridad y Ambiente de Operaciones Río Napo señaló que, de los derrames ocurridos en el campo Sacha durante el mes de noviembre de 2009, el 66.7% fueron a causa de corrosión interna de las líneas de flujo y el 33.3% restante por rotura de válvulas, desbordamiento de crudo por mecheros y daños causados por terceros. Estos derrames no fueron reportados al Ministerio del Ambiente por ser inferiores a 5 barriles, por lo que ese Ministerio no ejerció actividades de control.

De la información proporcionada por la Directora Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, con oficio MAE-DNCA-2011-0993 de 21 de noviembre de 2011, se determinó que:

- De los derrames ocurridos entre marzo de 2010 y marzo de 2011, el 23,7% se debieron a causa de corrosión interna de las líneas de flujo y el 76,3% restante por falla y rotura y de bombas, rotura de cabezales, fisura y rotura de líneas de flujo, rebosamiento de agua y crudo de los sumideros, colapso de líneas superficiales, taponamiento de bota y de válvulas, inundación de separadores, mal funcionamiento de sensores de encendido automático de tanques, falla operativa, sustracción de líneas de flujo. Estos acontecimientos, en su mayoría, se produjeron por la ausencia de un programa de mantenimiento y/o renovación de equipos.

SESENTA Y SEIS 4/11

- El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en oficio MAE-SCA-2010-1056 de 8 de marzo de 2010, informó al Gerente General de Operaciones Río Napo, que debido a que la mayoría de los derrames sucedidos en la Región Amazónica son a causa de corrosión interna, solicitó a PETROPRODUCCION planificar un programa de mantenimiento y cambio de tuberías para evitar que sigan sucediendo estos siniestros. En el mismo oficio se mencionó que, en contestación PETROPRODUCCION, con oficio 8749-PPR-VPR-OPE-2009 de 9 de diciembre de 2009, indicó, entre otros aspectos, el cambio de las líneas de flujo del pozo Sacha 163H y de las líneas que tienen espesores bajos.

Con estos antecedentes, y en vista de que Operaciones Río Napo, desde ese entonces operaba el campo Sacha, el Subsecretario de Calidad Ambiental, en el citado oficio, dispone a esta compañía, atender inmediatamente el requerimiento de: Indicar si el cambio de tubería de la línea de flujo en mención fue ejecutada, presentar un programa de mantenimiento y cambio de tuberías y emitir un resumen de actividades preventivas que se van a aplicar a fin de evitar que sucedan más derrames por corrosión interna. Hasta el 31 de julio de 2011, fecha de corte de la auditoría, no se conoce respuesta alguna a esta disposición ni la programación para su cumplimiento.

- De los derrames ocurridos en el campo Sacha, entre noviembre de 2010 hasta la fecha de corte de esta auditoría, el 32.35% de las acciones correctivas notificadas y dispuestas por el Ministerio del Ambiente para el cumplimiento inmediato de Operaciones Río Napo, se dirigen a: Realizar el cambio de las tuberías donde se presentaron los accidentes de las líneas de flujo, remitir los informes de mantenimiento de válvulas, tuberías y demás equipos que tengan relación con el manejo de hidrocarburos, remitir copia de los registros de mantenimiento de válvulas y tuberías que se encuentran operativas en el campo Sacha, y realizar estudios de medición de espesor de la tubería de las líneas de flujo.

Hasta el 31 de julio de 2011, fecha de corte de esta auditoría, Operaciones Río Napo no implementó un programa de mantenimiento y cambio de las tuberías que se encuentran deterioradas y cuyo límite de retiro ha sido superado o está cercano al

SESENTA Y SEETE 44

mismo; adicionalmente, no realizó el análisis de los espesores de las líneas de flujo del campo Sacha, solicitado por el MAE.

La falta de gestión de las Gerencias de Producción, Salud, Seguridad y Ambiente de ORNCEM para implementar acciones preventivas y/o correctivas para mitigar la frecuencia de los derrames en el campo Sacha, ha permitido que prevalezcan los riesgos ambientales propios de la actividad hidrocarburífera.

El Gerente General encargado de EP PETROECUADOR, en oficio 01683-PGER-SGER-2012 de 16 de enero de 2012, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, remitió el informe del Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente encargado, en el cual señaló que las actividades de cambio de tuberías y el programa de mantenimiento son medidas preventivas de los impactos que pudieran generarse por accidentes; siendo actividades de responsabilidad del área operativa y no del área ambiental por lo que le corresponde a la Gerencia de Exploración y Producción que cuenta con el área de inspección técnica como especialista en temas de mantenimiento y cambio de tuberías; indica además que el tema ambiental es un tema transversal, cuya responsabilidad es de todas las instancias de la institución.

La responsabilidad sobre el posible cambio de tuberías recae sobre ORNCEM, como operador, siendo el tema ambiental de competencia de todas las instancias, su control y seguimiento corresponde a la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, por lo que se ratifica lo expresado.

El Gerente General, el Jefe del Departamento Legal, el miembro del Comité de Contrataciones de ORNCEM y el abogado delegado de EP PETROECUADOR, en oficio 0203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012, en contestación al borrador del informe, señalaron: *"En primer lugar reitero la respuesta indicada en el numeral precedente, de la imposibilidad de paralizar ni por un día el Campo Sacha por la pérdida sustancial de recursos económicos para el país. Además, conforme han facultado los presupuestos anuales de ORNCEM, debidamente aprobados por la Junta General de Accionistas, se ha reemplazado periódicamente diversas líneas de flujo, al igual que las válvulas y relocalización de mecheros, actuando de todas maneras en forma muy profesional. A la presente fecha se ha efectuado un diagnóstico de las*

*SESENTA Y CUATRO 44*

*líneas de flujo a reemplazarse de acuerdo a pruebas de rayos x, el cual adjuntamos en el Anexo 15.”*

El Anexo 15, referente a las pruebas de rayos x realizadas a la tubería a 11 líneas de Flujo y a 1 de Power Oil, determina que: 7 líneas de flujo tienen corrosión interna, desgaste y 100% de prioridad para su cambio; 1 línea de flujo tiene corrosión externa con una prioridad del 81%; 2 líneas de flujo tienen rayón con 70% de prioridad; y, 2 líneas de flujo presentan corrosión interna con prioridades del 70% y 50% respectivamente. No se adjuntó un cronograma para el reemplazo de las líneas de flujo calificadas con el 100% de prioridad, tampoco se señalaron presupuestos ni acciones para evitar la paralización del campo, actividades que serían realizadas fuera del período de análisis de la auditoría, ratificándose lo expresado en el comentario.

### **Conclusiones**

Los Gerentes de Salud, Seguridad y Ambiente, y de Producción de ORNCEM, inobservaron el artículo 23 del RSRAOHE, al no implementar oportunamente las medidas y/o actividades necesarias para evitar o mitigar la frecuencia de los derrames; el numeral 7.1.4 de la cláusula séptima del contrato, al no elaborar e implementar un programa de mantenimiento de las tuberías; los numerales 11.2.4.1 y 12.5.1 del Plan de Manejo Ambiental, al no coordinar las acciones para el cambio de tubería y válvulas que han alcanzado o superado su vida útil o se encuentran peligrosamente corroídas y al no contar con programas de mantenimiento preventivo de los equipos.

El Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, inobservó la cláusula octava del contrato, al no ejercer con efectividad la fiscalización ambiental de la actividad petrolera que mantiene Operaciones Río Napo en el campo Sacha.

### **Recomendaciones**

#### **Al Gerente General de ORNCEM**

- 26      Dispondrá a los Gerentes de Salud, Seguridad y Ambiente, Planificación, Operaciones y Financiero arbitrar las medidas pertinentes a fin de determinar el cambio de líneas de flujo de acuerdo a su prioridad, considerando la ejecución

*SESEBOTA 7 JUNIO 2011*

por etapas para evitar paralizaciones de la producción del campo y derrames; para lo cual deberá gestionar el financiamiento.

#### **Al Director de Control Ambiental del MAE**

- 27 Realizará el control y seguimiento de las actividades que emprenda ORNCEM con el objeto de mitigar y evitar los derrames por falta de mantenimiento de tuberías, emitiendo su respectivo informe a la Máxima Autoridad del MAE y de ORNCEM, para conocimiento y toma de medidas oportunas.

#### **Falta de cumplimiento e implementación del componente ambiental en los Planes Operativos Anuales (POAs)**

El artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dice *“Plan Anual de Contratación.- “Las entidades contratantes...formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente,...”*

El artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“El Plan Anual de Contratación...contendrá, por lo menos,...una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el plan,...-...el presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir...-...el cronograma de implementación del Plan...”*

El artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“...Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación...”*

El instructivo metodológico para la formulación de planes plurianuales institucionales, publicado en el Registro Oficial 102 de 11 de junio de 2007 y vigente hasta el 22 de octubre del 2010, establece en el numeral 2.2. “El plan plurianual institucional y su relación con el plan operativo anual”: “El Plan Plurianual Institucional define objetivos, metas e indicadores, entre otros elementos, que marcan las líneas maestras de la

*Sección H/*

gestión institucional para los próximos años, por lo que se constituye en un marco obligado de referencia para la formulación de los planes operativos anuales.”

La Gerencia de Planificación de ORNCEM no realizó el Plan Estratégico, el Plan Plurianual Institucional (PPI), únicamente efectuó Planes Operativos Anuales (POAs) para los años 2010 y 2011. El POA de 2010 fue aprobado por el Directorio de la Compañía el 3 de marzo de 2010 y por la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 7 de mayo de 2010, mediante Resolución 364.

En el anexo 2 se presentan los POAs 2010 y 2011 con los proyectos ambientales planteados, la planificación de ORNCEM, el grado de cumplimiento según empresa por resultados y las observaciones correspondientes.

El Gerente General, el Miembro del Comité de Contrataciones, el Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente, el Gerente de Planificación y Control de Gestión y el Jefe del Departamento Legal de ORNCEM, mediante comunicaciones 028, 029, 037-ORNCEM-GSSA-2012 y 038 de 5 de enero de 2012 y 065-ORNCEM-LEG-2012 de 11 de noviembre de 2012, en contestación a la comunicación de resultados provisionales, señalaron que se involucra a diversos servidores y a cuatro instituciones del Estado, manifestando que, según informe emitido por Contraloría, no se han cumplido los planes plurianuales y planes operativos anuales, cuando éstos no han existido y que lo referente a los planes operativos del año 2012 está fuera del período de análisis.

Respecto a las entidades y servidores involucrados, se procedió conforme a derecho y observando el debido proceso. En lo referente a los planes operativos, es necesario aclarar que varios proyectos que constan en los POAs 2010 y 2011 no se cumplieron en los plazos previstos. En cuanto al año 2012 se observaron las fechas en que debieron ser presentados, mismas que están dentro del período analizado, ratificándose lo expresado en el comentario.

El Gerente General, el Jefe del Departamento Legal, el miembro del Comité de Contrataciones de ORNCEM y el abogado delegado de EP PETROECUADOR, en oficio 0203-ORNCEM-GGE-2012 de 3 de febrero de 2012, en contestación al borrador del informe, realizaron una serie de precisiones respecto al alcance de la orden de trabajo, indicando que: “...de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la

SETENTA Y UNO 44

LOCGE, por lo cual observar, y peor aún efectuar una recomendación sobre aspectos que no contempla el alcance del examen especial, sobre la base de normativa aplicable al sector público ecuatoriano, la cual no es aplicable para ORNCEM, constituye una falta de motivación jurídica respecto a la actividad netamente reglada a la que está sujeta la actividad que debe realizar el equipo de auditoría de proyectos y ambiental sobre normas que regulan su campo de acción enmarcadas dentro del derecho público...Respecto a la afirmación de aparentemente no haberse publicado el Plan Anual de Contrataciones (PAC), nos permitimos adjuntar en Anexo 16 la impresión del portal de compras públicas de los PAC de los años 2009, 2010 y 2011."

En el texto del comentario se incluyeron los aspectos legales y ámbito de la orden de trabajo, aclarando que únicamente se analiza la implementación de los proyectos ambientales.

### **Conclusiones**

El Gerente de Planificación de ORNCEM, en el período del 3 de septiembre de 2009 al 31 de julio de 2011, al no elaborar los Planes Plurianuales Institucionales, Planes Operativos Anuales, del 2009 y 2012 (Elementos Orientadores hasta el 29 de abril de 2011 y la Programación Plurianual de las Políticas Públicas PPPP hasta el 10 de julio de 2011) y remitirlos a PETROECUADOR actual EP PETROECUADOR, para su respectiva consolidación y envío a la SENPLADES en los plazos previstos, inobservó los artículos 22 y 26 de la LOSNCP y 25 de su Reglamento.

El Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente y los Líderes de cada proyecto al no cumplir con la ejecución de los proyectos ambientales, en los plazos previstos en los Planes Operativos Anuales 2010 y 2011, inobservaron la norma de control interno N° 200-02 "Administración estratégica".

Las inobservancias a los cuerpos normativos antes indicados, y la falta de gestión oportuna, han sido causa para que prevalezcan los riesgos de contaminación ambiental por utilizar equipos que han sobrepasado su límite de vida útil, lo que ha impedido garantizar una respuesta eficaz y oportuna ante los siniestros de derrames, requerimientos de tratamiento de aguas residuales y tratamiento de suelos contaminados.

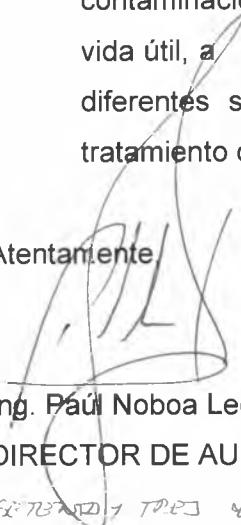
SESENTA Y DOS 44

## Recomendaciones

### Al Gerente General de ORNCEM

- 28 Dispondrá al Gerente de Planificación y Control de Gestión el cumplimiento del oficio circular MF-SENPLADES-2011-002 de 28 de diciembre de 2011, suscrito por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministro de Finanzas en el cual se establecieron los plazos para el envío del Seguimiento a la Programación Anual de la Política Pública (PAPP), Seguimiento a la Ejecución de los Programas y Proyectos de Inversión Pública (SegIP) y Seguimiento a la Ejecución Presupuestaria y Financiera (e-SIGEF), en los que se incluirán los proyectos ambientales.
- 29 Dispondrá al Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente dar prioridad a la implementación de los proyectos ambientales, a fin de evitar los riesgos de contaminación ambiental por utilizar equipos que han sobrepasado su límite de vida útil, a fin de garantizar una respuesta eficaz y oportuna ante los diferentes siniestros, requerimientos de tratamiento de aguas residuales y tratamiento de suelos contaminados.

Atentamente

  
Ing. Paul Noboa León

DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

SE-787-2011-TP-23 44